

**Coordinación de Gabinete
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Oficio: CG/UTAIP/309/2024
Expediente: RDAA/0164/2024/JMO**

Querétaro, Querétaro, 05 de julio de 2024

MTRO. JAVIER MARRA OLEA

Comisionado ponente y presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

PRESENTE

Aprovechando la ocasión para saludarle, en **cumplimiento** a la Resolución Definitiva de 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) dictada dentro del expediente citado al rubro y **notificada a esta Unidad de Transparencia el 19 (diecinueve) de junio del mismo año por conducto del SICOM**, con fundamento en los artículos 46, fracción XIV, 155 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permito informar lo siguiente:

El día 02 (dos) de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico dirigido al correo de la solicitante [REDACTED] señalado como medio para recibir notificaciones, el similar **CG/UTAIP/303/2024**, por medio del cual en atención a lo ordenado por esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se rindió una nueva respuesta de forma completa, exhaustiva y congruente, que integra la información proporcionada por las Dependencias competentes, así como aquella localizada en fuentes de acceso público.

En ese sentido, se remite anexo al presente, copia digital del oficio CG/UTAIP/303/2024, sus anexos, así como los informes de cumplimiento rendidos por las Dependencias competentes en cumplimiento a la resolución de mérito, a saber, por la Secretaría de Ayuntamiento el **SAY/1162/2024**, por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el **SSPM/DA/525/2024**, por la Secretaría de Obras Públicas Municipales el **DJN/831/2024** y por la Secretaría de Desarrollo Sostenible el **CN/780/2024**.

Resulta imprescindible manifestar que esta Unidad de Transparencia requirió el cumplimiento a dichas Dependencias de conformidad a sus propias facultades establecidas en los artículos 45, 46, fracciones II, IV, V y XIV, 57, fracción II, 129, 131 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, siendo así que el turno a dichas Dependencias se fundamenta en concatenación a los artículos 13 y 14 del referido cuerpo normativo, con lo siguiente:

Dependencia:	Fundamento que establece sus competencias, funciones o atribuciones en relación a la solicitud:	Punto de la solicitud con folio 220458524000431 relacionado con sus competencias:
Secretaría del Ayuntamiento Titular: M. en D. Jesús Roberto Franco González	Artículo 8, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, numerales 6, fracción II, 8, fracciones, VI y XII, 30 y 103, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como los diversos 6, fracción I, 9, fracción IV, 20 y 79, del Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Querétaro, los similares 3, 27, 30, fracciones II, inciso g), y IV, 47 y 175, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 20, fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVI y XVII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.	4. En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021? 5. Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque? 6. Que tipo de parque será administrativamente? 7. Se considerará área natural protegida?
Secretaría de Servicios Públicos Municipales Titular: M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre	Artículo 8, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, numerales 8, fracciones, VI y X, y 103, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como los diversos 6, fracción IV, 12 y 28, del Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Querétaro, artículos 3, fracción I, 4, 5 y 12, del Reglamento de Parques Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro, similares 3, fracción VI, 5, fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII y XX, 12, fracciones I, II y III, 13, fracciones I y X, 16, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro.	5. Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque? 6. Que tipo de parque será administrativamente?



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

<p>Secretaría de Obras Públicas</p> <p>Titular:</p> <p>Arq. Oriana López Castillo</p>	<p>Artículos 1, fracción V, 2, 5, 8, 28, 66 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, numerales 44, segundo párrafo, 129, 130, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, similares 2, 4, fracciones I, III, V, VI y VII, y 7, fracciones, X y XII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro.</p>	<p>2. Cuando se recibirán las opiniones ciudadanas al respecto?</p> <p>3. Que tipo de lámparas se utilizarán para la iluminación del parque?</p> <p>4. En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021?</p> <p>5. Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque?</p> <p>6. Que tipo de parque será administrativamente?</p>
<p>Secretaría de Desarrollo Sostenible</p> <p>Titular:</p> <p>Lic. Alejandro Sterling Sánchez</p>	<p>Artículo 6, fracción II, 8, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIII, y XXII, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, los diversos 5, fracción XLVIII, 6, fracciones III y XI, 11, fracciones II, y X, incisos b) y f), 19, fracciones II, IV, VI, y VII, 22, 28, 84, 89, y 90, fracción V, del Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Querétaro, así como el numeral 6.1.6, del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.</p>	<p>1. En relación al proyecto denominado "Parque la Queretana", que autoridad es la que evaluará el impacto ambiental?</p> <p>4. En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021?</p> <p>5. Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque?</p> <p>7. Se considerará área natural protegida?</p> <p>8. Que autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental?</p>

En ese sentido, se tiene que esta Unidad de Transparencia ha cumplido con el ejercicio de sus funciones, turnando la solicitud, así como la resolución de mérito para su cumplimiento, a las unidades administrativas integrantes del sujeto obligado, que en razón de sus competencias, atribuciones, facultades o funciones, se les presume como depositarias de la información solicitada, así como integrando la respuesta y efectuando su notificación al solicitante.

En virtud de lo expuesto, se solicita:

ÚNICO.- Tener por cumplida en tiempo y forma la resolución definitiva dictada dentro del expediente RDAA/0164/2024/JMO.

Sin otro particular, agradezco su atención, y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto

Atentamente

Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco

**Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

C.c.p. Acuse/JLBH



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

**Coordinación de Gabinete
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Oficio: CG/UTAIP/303/2024
Expediente: RDAA/0164/2024/JMO
Querétaro, Querétaro, 02 de julio de 2024**

C. [REDACTED] ¹

[REDACTED] ¹
Plataforma Nacional de Transparencia
Folio S.A.I.: **220458524000431**

PRESENTE

Aprovechando la ocasión para saludarle, en **cumplimiento** a la Resolución Definitiva de 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) dictada dentro del expediente citado al rubro y **notificada a esta Unidad de Transparencia el 19 (diecinueve) de junio del mismo año por conducto del SICOM (Plataforma Nacional de Transparencia)**, con fundamento en los artículos 46, fracción XIV, 155 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permito informarle lo siguiente:

Que la referida Resolución establece en su considerando Quinto lo siguiente:

"Quinto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se modifica la respuesta** emitida a la solicitud de información con folio 220458524000431, y **se ordena al Municipio de Querétaro, por conducto de la Unidad de Transparencia que emita respuesta completa a la solicitud, integrando la información rendida por la unidades competentes en observancia de las atribuciones a su cargo establecidas por los artículos 45, 46 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.**"

En ese sentido, en relación a su solicitud de información con folio 220458524000431, en donde usted solicita:

1. "En relación al proyecto denominado "Parque la Queretana", que autoridad es la que evaluará el impacto ambiental?"
2. Cuando se recibirán las opiniones ciudadanas al respecto?"
3. Que tipo de lámparas se utilizarán para la iluminación del parque?"
4. En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021?"
5. Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque?"
6. Que tipo de parque será administrativamente?"
7. Se considerará área natural protegida?"
8. Que autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental?"

Se tiene que mediante las documentales **DJN/602/2024, IECC/MEMO/28/2024 e IECC/MEMO/35/2024**, la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y el Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, respectivamente, en atención a la solicitud de origen y en el desarrollo del presente recurso, al rendir su informe justificado, informaron a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información que a continuación se cita, relacionándola con cada uno de los puntos contenidos en su solicitud:

- (1) "En relación al proyecto denominado "Parque la Queretana", que autoridad es la que evaluará el impacto ambiental?"**

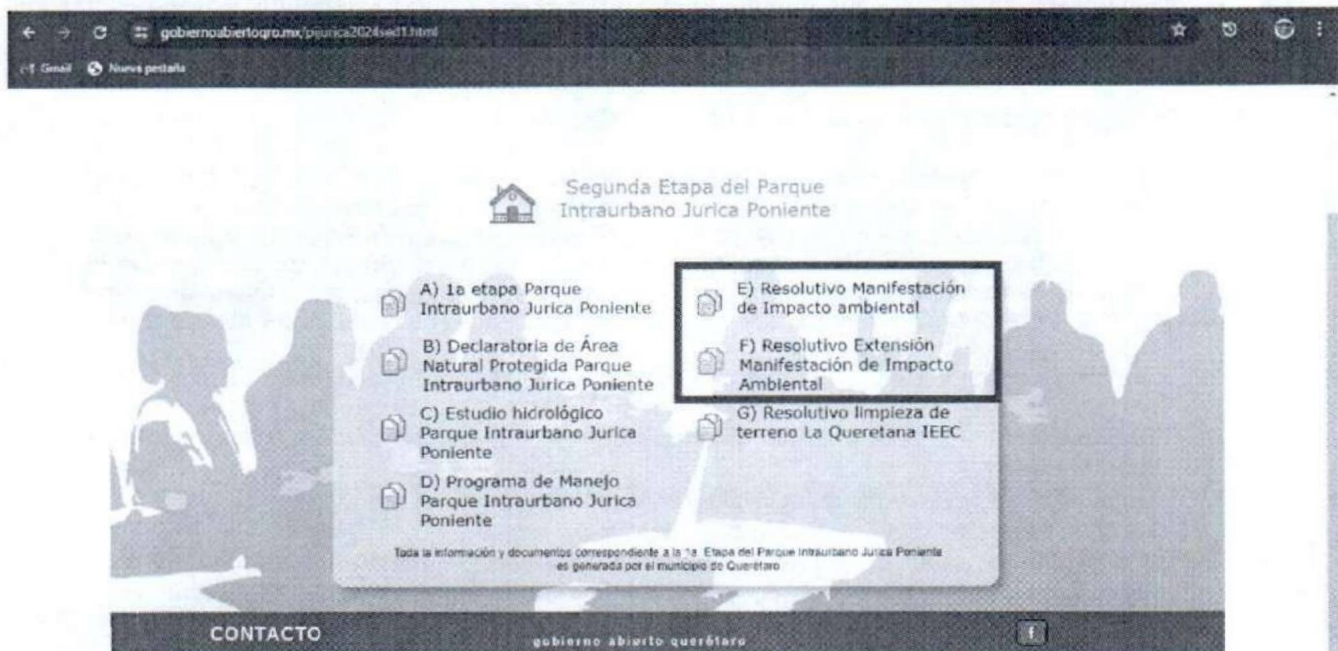


QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

IECC/MEMO/28/2024: "R: **La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** (SEDESU) es quien evalúa proyectos y emite la resolución correspondiente a la evaluación del impacto ambiental (artículo 118 del Código Ambiental del Estado de Querétaro)."

DJN/602/2024: "El M. en A.C. Ángel Herrera Ramírez, Director de Operaciones, mediante el oficio SOPM/DO/828/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, con fecha de recibido 06 de mayo del presente año, donde refirió:
[...]
Todo estudio, proyecto y autorización, así como el seguimiento de las autorizaciones solicitadas y emitidas han sido a cargo de **la Secretaría de Desarrollo Sustentable (Entidad Estatal)** y el Instituto de Ecología y Cambio Climático (Ámbito Municipal)"

Asimismo, lo informado por las Dependencias se robustece con el contenido de la página web (fuente de acceso público) <https://www.gobiernoabiertoqro.mx/index.html> > Participantes > Querétaro > 2024 > Segunda Etapa del Parque Intraurbano Jurica > Antecedentes. Primera Etapa Parque Intraurbano Jurica Poniente "La Queretana" > **E) Resolutivo Manifestación de Impacto ambiental y F) Resolutivo Extensión Manifestación de Impacto Ambiental:**



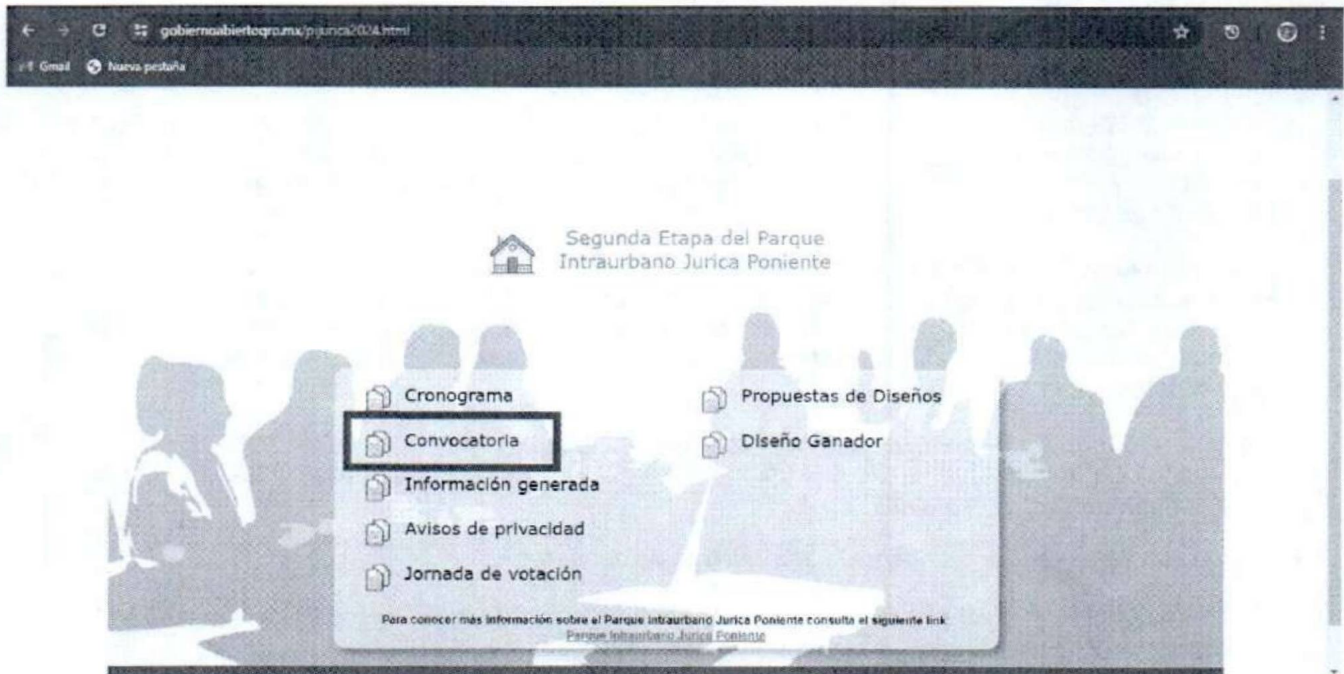
Siendo así que en los respectivos incisos se tienen disponibles para su consulta los oficios **SEDESU/553/2023** (E) y **SEDESU/076/2024** (F), de 14 de diciembre de 2023 y 26 de febrero de 2024, respectivamente, ambos signados por el Ing. Marco Antonio Salvador del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

(2) "Cuando se recibirán las opiniones ciudadanas al respecto?"

DJN/602/2024: "El M. en A.C. Ángel Herrera Ramírez, Director de Operaciones, mediante el oficio SOPM/DO/828/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, con fecha de recibido 06 de mayo del presente año, donde refirió:
[...]
A lo largo del desarrollo del proyecto se han estado entablando mesas de diálogo, ruedas de prensa y presentaciones. Así como también se han estado recibiendo todas las propuestas, sugerencias y observaciones a través de oficios, comunicados y éste mismo portal de transparencia."



Asimismo, al respecto es oportuno informar que la segunda etapa de dicho proyecto se ha sometido a un ejercicio de Gobierno Abierto en el año en curso, el cual se encuentra en proceso de acuerdo al contenido de la página web (fuente de acceso público) <https://www.gobiernoabiertoqro.mx/index.html> > Participantes > Querétaro > 2024 > Segunda Etapa del Parque Intraurbano Jurica > Segunda Etapa del Parque Intraurbano Jurica Poniente > Ejercicio de Gobierno Abierto > **Convocatoria**



Dentro de la referida convocatoria se tiene que en las Bases **se señala como fecha para su desarrollo de febrero a junio de 2024.**

(3) "Que tipo de lámparas se utilizarán para la iluminación del parque?"

DJN/602/2024: "El M. en A.C. Ángel Herrera Ramírez, Director de Operaciones, mediante el oficio SOPM/DO/828/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, con fecha de recibido 06 de mayo del presente año, donde refirió:

[...]

Se utilizarán lámpara tipo LED IP-66 con 2,200 Kelvin para evitar contaminación lumínica innecesaria especialmente a la fauna"

(4) "En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021?"

IECC/MEMO/35/2024: "Aclaración: En este sentido, la reforma mencionada de fecha 18 de enero de 2021 vienen varias acotaciones con respecto a contaminación lumínica. Al respecto, como se mencionó anteriormente, fue notificada el área responsable que es la Secretaría de Obras Públicas, sobre la intención de certificar dicho Parque como "Parque Urbano para Cielos Oscuros", por International Dark-Sky Association (IDA), **atendiendo a los lineamientos internacionales, referidos en la publicación "Lineamientos de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza" que refiere 3 Lux para estacionamientos y 1 Lux para andamios y utilizar preferentemente tonos cálidos como el ámbar de 2200 K o menos,**



así como los "Lineamientos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza", "NORMA Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en Vialidades" y IES-TM-15, para ser considerado e los procesos de selección y adquisición de iluminación del Parque que nos ocupa, buscando que se tengan durante la noche se minimicen los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno."

DJN/602/2024: "El M. en A.C. Ángel Herrera Ramírez, Director de Operaciones, mediante el oficio SOPM/DC/828/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, con fecha de recibido 06 de mayo del presente año, donde refirió:

[...]

Durante la Etapa de Construcción, la maquinaria opera cumpliendo el límite máximo permisible de ruido; y el ruido y vibraciones, sólo se genera en horario diurno, permitiendo que la fauna no se vea afectada en el percheo y descanso. Durante esta etapa de Construcción, la iluminación sólo se presenta en el campamento.

Para el caso de la iluminación, se está considerando, para evitar el daño al componente ambiental que, la energía lumínica no modifique las condiciones naturales del terreno, que se use luz led, y que la zonificación responda tanto a zonas de descanso y desplazamiento de fauna, pues por las noches, no existirán personas en el parque. Las luminarias en el interior del parque serán las celdas solares, y por un determinado tiempo de iluminación.

Para la etapa de Operación, se elaborará un programa alienado [sic] con el Programa de manejo del ANP, donde se especifique el tipo de eventos y actividades a efectuar, restricciones en generación de ruido, vibraciones e iluminación."

(5) "Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque?"

IECC/MEMO/35/2024: "Aclaración: Si bien se tiene conocimiento que se está buscando el esquema más adecuado para la operación de dicho parque urbano, no se sabe qué esto haya sido definido.

Al respecto, **la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la encargada de realizar la conservación y acondicionamiento de los parques...** (artículo [sic] fracción VI y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro).

Así mismo, el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del municipio de Querétaro, en su artículo 9 fracción IV menciona que **son atribuciones del Ayuntamiento... la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.** Mientras que en el artículo 12 fracción I cita como atribuciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la administración de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

[...]

Por último, en el recurso de revisión en comento, la Lic. Leyva Ortiz hace acotaciones sobre "es un área natural protegida de la cual dicen no tener nada de información, cuando le corresponde a dicho Instituto su administración al igual que el Parque Joya La Barreta.". En ese sentido, es preciso aclarar que su confusión puede deberse a que se trata de dos conceptos diferentes:

1. **El área natural protegida (ANP) municipal "Jurica Poniente", si está al cargo del Instituto, quien se encarga de su administración y vigilancia, a través de su Programa de Manejo;**
2. **Mientras tanto lo que se denomina "La Queretana" es un parque urbano en proceso de construcción el Municipio de Querétaro, que solo ocupa parte de dicha ANP, y que no le corresponde al Instituto su Administración como se asegura. Así mismo, en el caso del alumbrado que se pretende establecer, este Instituto ya emitió las recomendaciones respectivas al área responsable, con lo que se busca evitar la contaminación lumínica que se pudiera generar."**



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

DJN/602/2024: "El M. en A.C. Ángel Herrera Ramírez, Director de Operaciones, mediante el oficio SOPM/DO/828/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, con fecha de recibido 06 de mayo del presente año, donde refirió:

[...]

Se tiene conocimiento de que **la Secretaría de Servicios Públicos será la encargada de la recepción del Parque**, sin embargo, ésta Secretaría desconoce quién será la Unidad Operadora."

Es menester precisar que, al referir a un hecho futuro, aún no consumado, **se trata de información que aún no se ha generado**, por lo cual no obra dentro de algún documento, sin embargo, los hechos son que el Parque se encuentra dentro de un área Natural Protegida y la administración de dicha área corresponde al Municipio de Querétaro de conformidad con la "Declaratoria como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, del área denominada "Jurica Poniente" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, con una superficie de 224-11-96.08 hectáreas", aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de 12 de septiembre de 2006.

Al respecto la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por conducto de su Dirección Administrativa y mediante oficio SSPM/DA/5525/2024, emitido en aras de facilitar el cumplimiento a la Resolución Definitiva referida al inicio del presente, refiere lo siguiente:

SSPM/DA/525/2024: "[...] Como ya se informó anteriormente a través de los similares SSPM/DMIIV/394/2024, SSPM/DAAP/ALU/186/2024 y SSPM/DA/405/2024 la información solicitada por el recurrente no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dependencia; si bien es cierto que el Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Obras Públicas indicaron en sus informes:

[...]

También lo es que el Reglamento de Parques Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 1 de agosto de 2023, Número 50, Tomo I y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 77, Tomo CLVI, de fecha 7 de octubre de 2023, establece en sus artículos 1, 3, 4, 5 y 12:

[...]

Lo anterior en concatenación con lo determinado en los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 5, 12 13 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales vigente, los cuales refieren:

[...]

De la transcripción literal realizada de la normatividad aplicable a esta Dependencia, se desprende que **la competencia de esta Secretaría para fomentar la participación ciudadana en los programas tendientes a mejorar los servicios públicos municipales, se concibe a partir de la recepción del proyecto y/o programa**, esto conforme a las facultades y obligaciones atribuidas. Dicho esto, y toda vez que **el proyecto sobre el cual versa la solicitud de información aún se encuentra en ejecución de obra**, es por razón de obviedades que no obra en los archivos de esta Secretaría documento en el cual conste la entrega-recepción, donde se indique la participación de esta Dependencia como Administrador del "parque" referido en la petición de mérito. [...]"

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en artículo 8, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los diversos numerales 8, fracción, VI, y 103, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como los diversos 9, fracción IV, 11, fracción IX, inciso c), 12, fracciones I y II, 20, 79, 80, fracciones I y II, 81 y 82, del Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Querétaro, se presume que salvo convenio en contrario, corresponderá a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con apoyo del Instituto de Ecología y Cambio Climático, la administración del Parque Intraurbano Jurica Poniente, situación que en todo caso acontecerá una vez que se concluya con la construcción del mismo y se haga la formal entrega-recepción de dichas obras, tal como lo establecen los numerales 66, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Asimismo, de acuerdo a la "Declaratoria como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, del área denominada "Jurica Poniente" en la Delegación Félix



Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, con una superficie de 224-11-96.08 hectáreas”, aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de 12 de septiembre de 2006, establece en su Acuerdo SEGUNDO, lo siguiente:

"SEGUNDO. *La organización, administración, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento del Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Jurica Poniente", queda a cargo del Municipio de Querétaro, con la participación de sus propietarios o poseedores de terrenos que se ubiquen dentro del Parque, de conformidad con los convenios de concertación que al efecto se celebren."*

(6) "Que tipo de parque será administrativamente?"

IECC/MEMO/35/2024: *"Aclaración: Como ya se refirió anteriormente, no se tiene aún certeza del tipo de administración que tendrá lo que se denomina "Parque La Queretana", si bien se tiene conocimiento que se está buscando el esquema más adecuado para la operación de dicho parque urbano, que está dentro de un área natural protegida municipal."*

Al respecto se considera oportuno traer a colación el contenido del artículo 9, fracción IV, del Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Querétaro, que señala:

"Artículo 9. *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

[...]

IV. *La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas; [...]"*

En ese sentido, la Secretaría de Ayuntamiento mediante oficio SAY/1162/2024, por medio del cual da atención a la Resolución Definitiva señalada al inicio del presente, informó lo siguiente:

SAY/1162/2024: *"[...] Al efecto, se informa que como se ha venido reiterando a través de los oficios SAY/0658/2024 y SAY/0910/2024, de fechas 3 de abril y 6 de mayo, ambos del año en curso, respectivamente; lo requerido se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades, y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;..."*

Ahora bien, cabe hacer la aclaración en el sentido de que del contenido del artículo 9, fracciones I, II, II, IV, V y VI, del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, no se desprenden facultades a esta Secretaría del Ayuntamiento; aunado a que, en el caso que nos ocupa que tiene que ver con una solicitud de información pública en relación al proyecto denominado "Parque la Queretana", -con excepción de la fracción IV- ninguna de las atribuciones contenidas en las fracciones citadas guarda relación con algún punto de lo solicitado en el folio 220458524000431; no obstante a ello, se informa que después de haberse realizado la búsqueda exhaustiva correspondiente dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría, no se localizó información en los términos solicitados. [...]"

Sin embargo a lo anterior, de conformidad con la propia *"Declaratoria como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, del área denominada "Jurica Poniente" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, con una superficie de 224-11-96.08 hectáreas", aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de 12 de septiembre de 2006, en su considerando 7 se precisa lo siguiente:*

"7. *La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 94 define el concepto de Zonas de Preservación Ecológica de los centros de población al establecer que son aquellas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población.*

Son subcategorías de zonas de preservación ecológica de los centros de población:



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

I.- Parques intraurbanos.

Asimismo en el referido precepto nos define lo que es un Parque intraurbano, al establecer que son áreas superiores a una hectárea, comprendidas dentro del perímetro de las ciudades en las cuales se han preservado, restaurado o reconstruido ambientes vegetados, con el propósito de atemperar los efectos nocivos producidos por los centros de población.

Por lo que en base a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual determina que: En los casos de las fracciones I y II del artículo 86, las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo estatal, con la participación de los gobiernos municipales que correspondan conforme a ésta y demás leyes aplicables, según proceda. En tratándose de las fracciones III a VI del artículo citado, la declaratoria podrá ser expedida por los Ayuntamientos, previa opinión de la Secretaría. En relación a lo anterior el artículo 86 de la referida ley establece: Son categorías de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal:

III.- Reservas naturales privadas o comunitarias;

IV.- Paisajes protegidos.

V.- Zonas sujetas a conservación ecológica;

VI.- Zonas de preservación ecológica de centros de población;

Conforme a los preceptos anteriormente señalados, **el H. Ayuntamiento resulta competente para declarar como área natural protegida municipal con categoría de parque intraurbano**, el área conocida como "Jurica Poniente", en la Delegación Félix Osores Sotomayor, del Municipio de Querétaro."

Asimismo, la referida declaratoria establece en su Acuerdo PRIMERO, lo siguiente:

"...PRIMERO. **Se declara como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano**, el área denominada "Jurica Poniente" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 224-11-96.08 hectáreas, siendo su descripción analítica-topográfica conforme a lo establecido en el considerando 11 del presente Acuerdo y al plano de poligonal con vértices referido en el considerando 12 del presente Acuerdo."

(7) "Se considerará área natural protegida?"

IECC/MEMO/35/2024: "Aclaración: Como ya se mencionó anteriormente, el proyecto denominado "Parque La Queretana" **se trata de un parque urbano que localiza dentro de un área natural protegida municipal decretada en el año 2006** (Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Jurica Poniente"). **Este parque debe atender lo referido en el Programa de Manejo de dicha ANP.**"

DJN/602/2024: "El M. en A.C. Ángel Herrera Ramírez, Director de Operaciones, mediante el oficio SOPM/DO/828/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, con fecha de recibido 06 de mayo del presente año, donde refirió:

[...]

Ya es un Área Natural Protegida municipal desde su creación y así permanecerá lo que a ésta administración compete..." (Sic)"

(8) "Que autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental?"

IECC/MEMO/35/2024: "Aclaración: Como ya se mencionó anteriormente, **es la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente es quien supervisará la ejecución, operación y terminación de las obras o actividades que se hubieren autorizado**, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y




QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

compensación contenidas en los estudios de impacto ambiental o en los requerimientos emitidos por la Secretaría (SEDESU) como lo refiere el artículo 122 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.”

Derivado de lo anterior, se tiene que esta Unidad de Transparencia se encuentra integrando la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información con folio 220458524000431, bajo los principios de congruencia y exhaustividad, de conformidad con lo informado por las Dependencias en atención a lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), en la resolución de mérito, dictada dentro del recurso de revisión RDAA/0164/2024/JMO, actuación que se efectúa con fundamento en las atribuciones y facultades establecidas para esta Unidad en los artículos 45, 46, fracciones II, IV, V y XIV, 57, fracción II, 129, 131 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En ese sentido, se anexan al presente en versión digital, los documentos citados dentro del contenido de la presente respuesta, a efectos de sustentar y corroborar lo informado por las Dependencias competentes.

Sin otro particular, agradezco su atención, y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto

Atentamente

Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco
**Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

C.c.p. Acuse/JLBH





Secretaría de Obras Públicas Municipales
Dirección Jurídica y Normatividad de Obra
Asunto: Recurso de Revisión Radicado
bajo el expediente **RDAA/0164/2024/JMO**

Oficio: DJN/602/2024

Querétaro, Qro., 06 de mayo de 2024

Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso A la Información Pública
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, con fundamento en el artículo 26 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, se rinde informe justificado, a fin de dar cumplimiento a la inconformidad formulada por quien se identificó como [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información **220458524000431**, relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el expediente **RDAA/0164/2024/JMO**.

Revisando el contenido de la razón de la interposición del recurso de revisión, en la que se requirió lo siguiente:

"...En relación al proyecto denominado "Parque la Queretana", que autoridad es la que evaluará el impacto ambiental? Cuando se recibirán las opiniones ciudadanas al respecto? Que tipo de lámparas se utilizarán para la iluminación del parque? En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021? Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque? Que tipo de parque será administrativamente? Se considerará área natural protegida? Que autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental?...". (Sic)

Derivado de lo anterior y a fin de dar cumplimiento, se encontró lo siguiente:

El M. en A. C. Ángel Herrera Ramírez, Director de Operaciones, mediante el oficio SOPM/DO/828/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, con fecha de recibido 06 de mayo del presente año, donde refirió:

"...Al respecto me permito informarle lo siguiente:

"...¿En relación al proyecto denominado "Parque la Queretana" que autoridad es la que evaluará el impacto ambiental?

Todo estudio, proyecto y autorización, así como el seguimiento de las autorizaciones solicitadas y emitidas han sido a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (Entidad Estatal) y el Instituto de Ecología y Cambio Climático (Ámbito Municipal)



Quando se recibirán las opiniones ciudadanas al respecto?

A lo largo del desarrollo del proyecto se han estado entablando mesas de diálogo, ruedas de prensa y presentaciones. Así como también se han estado recibiendo todas las propuestas, sugerencias y observaciones a través de oficios, comunicados y éste mismo portal de transparencia.

¿Qué tipo de lámparas se utilizarán para la iluminación del parque?

Se utilizarán lámpara tipo LED IP-66 con 2,200 Kelvin para evitar contaminación lumínica innecesaria especialmente a la fauna.

En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021?

Durante la Etapa de Construcción, la maquinaria opera cumpliendo el límite máximo permisible de ruido; y el ruido y vibraciones, sólo se genera en horario diurno, permitiendo que la fauna no se vea afectada en el percheo y descanso. Durante esta etapa de Construcción, la iluminación sólo se presenta en el campamento.

Para el caso de la iluminación, se está considerando, para evitar el daño al componente ambiental que, la energía lumínica no modifique las condiciones naturales del terreno, que se use luz led, y que la zonificación responda tanto a zonas de descanso y desplazamiento de fauna, pues por las noches, no existirán personas en el parque. Las luminarias en el interior del parque serán de celdas solares, y por un determinado tiempo de iluminación.

Para la etapa de Operación, se elaborará un programa alienado con el Programa de Manejo del ANP, donde se especifique el tipo de eventos y actividades a efectuar, restricciones en generación de ruido, vibraciones e iluminación.

¿Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque?

Se tiene conocimiento de que la Secretaría de Servicios Públicos será la encargada de la recepción del Parque, sin embargo, ésta Secretaría desconoce quién será la Unidad Operadora.

¿Qué tipo de parque será administrativamente?

Al respecto le comento que revisando en nuestros archivos no se encontró evidencia que muestre información al respecto y aunado a esto, no involucra a las atribuciones de ésta Dirección de Operaciones ni objetivo alguno relacionado

¿Se considerará área natural protegida?

Ya es una Área Natural Protegida municipal desde su creación y así permanecerá lo que a ésta administración compete..." (Sic)



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

[Firma manuscrita]

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8 fracción II, 12 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 73 Bis del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior, mismo que delimita las facultades de esta Dependencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente



Ing. Florencio Valentín Cortés
Jefe de Departamento de Normatividad de Obra

Jefe de Departamento de Normatividad de Obra actuando como encargado de la Dirección Jurídica y Normatividad de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, en términos del Acuerdo Delegatorio de fecha 24 de abril de 2024, en términos del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro.

C.c.p. ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO.- SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Archivo
FVC/EATG/RM



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

**Secretaría de Desarrollo Sostenible
Coordinación de Normatividad
Oficio: CN/457/2024**

Querétaro, Qro., 15 de abril de 2024


**Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente**

En atención a la solicitud recibida a través de la plataforma de Sistema de Solicitudes del Estado de Querétaro, con número de **folio 220458524000431** mediante el cual se solicita información y/o documentación descrita en el folio referido, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción XVIIGI; 4, 6 inciso b), 7, 8, 17, 51, 62, 118, 121, 123, 124, 131, 132, 134, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 60, 62, 68, 70 fracción III, 73 último párrafo del Código Municipal de Querétaro, me permito dar contestación a la solicitud de información.

Al respecto me permito informarle que, una vez realizado el análisis de su petición, así como la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del Instituto de Ecología y Cambio Climático, se remite copia simple de la respuesta de la Dependencia en comentario. Lo anterior de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 73 del Código Municipal de Querétaro.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente


**Lic. Alicia Arango García
Coordinadora de Normatividad
de la Secretaría de Desarrollo Sostenible**


AM/ajdr



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

MEMORANDUM

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Instituto de Ecología y Cambio Climático
Número de Folio: IECC/MEMO/28/2024
Asunto: Respuesta Memorandum CN/231/2024

**PARA: LIC. ALICIA ARANGO GARCÍA
COORDINADORA DE NORMATIVIDAD DE LA SEDESU**

**DE: MTRO. ALEJANDRO ÁNGULO CARRERA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Querétaro, Querétaro, a 22 de marzo de 2024

Por este medio le envié un cordial saludo y en atención a su Memorandum CN/231/2024 relativo a la solicitud (Folio INFOMEX-22045852300431), donde adjunta escrito que se anexa que solicita diversa información, al respecto doy respuesta a continuación:

En relación de nominado "Parque La Queretana".

¿Qué autoridad es la que evaluará el impacto ambiental?:

R: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU) es quien evalúa proyectos y emite la resolución correspondiente a la evaluación del impacto ambiental (artículo 118 del Código Ambiental del Estado de Querétaro).

¿Cuándo se recibirán las opiniones ciudadanos al respecto?

R: Los procedimientos de consulta ciudadana en materia de impacto ambiental no son competencia de este Instituto.

¿Qué tipo de lámparas se utilizarán en la iluminación del Parque?

R: Este Instituto no tiene conocimiento sobre qué tipo de lámparas se utilizarán en el Parque, ya que no es el responsable de la ejecución del proyecto denominado "Parque La Queretana".

¿Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque?:

R: Este Instituto no tiene conocimiento de cuál autoridad tendrá a su cargo la administración del "Parque La Queretana".

¿En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario?

R: Se aclara que el proyecto denominado "Parque La Queretana" está establecido dentro de un área natural protegida municipal, por lo tanto no le aplica lo correspondiente a un área natural protegida federal como lo refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; por lo



que atiende lo expresado en el Programa de manejo de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano "Jurica Poniente" y su zonificación emitido por la autoridad municipal.

¿Qué tipo de parque será administrativamente?

R: Este Instituto no tiene conocimiento de cuál será la estructura administrativa del proyecto denominado "Parque La Queretana".

¿Qué considerará área natural protegida?

R: El proyecto denominado "Parque La Queretana" se localiza dentro de la Declaratoria como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "**Jurica Poniente**" aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006.

¿Qué autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental?:

R: Es la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano quien supervisa la ejecución, operación y terminación de las obras o actividades que se hubieren autorizado (en materia de impacto ambiental), a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación contenidas en los estudios de impacto ambiental o en los requerimientos emitidos por la SEDESU (Artículo 122 del Código Ambiental del Estado de Querétaro).

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



Biol. Francisco Javier García Meléndez, Coordinador de Investigación Ambiental.

Archivo
AAC/EJEM



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD**

Oficio número: **CN/560/2024**
Santiago de Querétaro, Qro., 05 de mayo de 2024
Asunto: Se rinde informe justificado

LIC. MARIANA PÉREZ DE CELIS CANSECO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y por instrucciones del Lic. Alejandro Sterling Sánchez, Secretario de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en relación a su oficio número **CG/UTAIP/204/2024**, recibido en esta Secretaría el día 06 de mayo del año en curso, en donde solicita a más tardar el día 06 de mayo de 2024, se remita por parte de esta dependencia el informe justificado derivado del Recurso de Revisión número **RDAA/0164/2024/JMO**, promovido por quien se identificó como [REDACTED] ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Querétaro, con motivo de la solicitud de información con número de folio **220458524000431**, asignada en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia; atento a lo requerido, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de marzo de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 220458524000431, efectuada por [REDACTED] misma que conforme a lo establecido en el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sería atendida a partir del día siguiente.
2. La solicitud de información mencionada en el numeral que antecede, dentro del ámbito de competencia de esta dependencia, señala que *"En relación al proyecto denominado "Parque la Queretana", que autoridad es la que evaluará el impacto ambiental? Cuando se recibirán las opiniones ciudadanas al respecto? Qué tipo de lámparas se utilizarán para la iluminación del parque? En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021? Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque? Qué tipo de parque será administrativamente? Se considerará área natural protegida? Que autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental?"*(sic).



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

3. Para efectos de lo anterior, atendiendo a lo solicitado por el ahora recurrente, la suscrita mediante oficio número **SEDESOCN/457/2024**, de fecha 15 de abril de 2024, emitió contestación a la solicitud de mérito mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se acredita con las documentales que obran en el presente procedimiento.
4. Es el caso que, mediante oficio CG/UTAIP/204/2024, suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hizo del conocimiento del Acuerdo de fecha 23 de abril de 2024, emitido dentro del recurso de revisión número **RDA/0164/2024/JMO**, relacionado con la solicitud de información número de folio 220458524000431, signado por el Comisionado Presidente y Ponente Javier Marra Olea, el cual tiene su sustento en que la información solicitada debió ser entregada, tal se requiere.
5. Motivo por el cual se otorgó un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para rendir el **informe justificado** por parte de la entidad gubernamental depositaria de la información.

EXCEPCIONES

Acorde a lo previsto en el artículo 148, fracción III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se señalan como excepciones y defensas las siguientes:

1. **LA SINE ACTIONE AGIS.** Falta de acción y de derecho del recurrente para solicitar el recurso de revisión de la presente causa, conforme a las argumentaciones vertidas en el informe en relación a los antecedentes del presente informe justificado.
2. **EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.** Consistente en la actualización del supuesto de que la información remitida, cumple con las formalidades y reservas que contempla la normativa aplicable.

Acorde a lo previsto en el artículo 148, fracción III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se señalan como medios probatorios los siguientes:

PRUEBAS

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se desprenda dentro del presente procedimiento. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las contestaciones de los antecedentes descritos en el presente informe justificado, así como con las excepciones y defensas invocadas.
2. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, tanto legal como humana, consistente de la deducción de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes descritos en el presente informe justificado y con las excepciones y defensas invocadas por parte de esta Secretaría.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

INFORME

El recurrente argumenta que el medio de impugnación interpuesto por la falta de respuesta de solicitud de información emitida por parte de esta Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, consiste en la negativa de entregar la información solicitada.

- Como primer término, se reafirma la respuesta expedida por parte de esta autoridad, toda vez que, dentro del oficio SEDESO/CN/457/2024 de fecha 15 de abril del 2024, se emitió la entrega de información a la Unidad correspondiente.
- En segundo término, en cumplimiento al Recurso de Revisión RDAA/0164/2024/JMO; se anexa al presente la respuesta del Instituto de Ecología y Cambio Climático, emitida mediante memorándum IECC/MEMO/35/2024.

Por lo expuesto en los puntos del informe que antecede, se tiene como actualizada **la causal de sobreseimiento** del presente recurso de revisión, a sabed, artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por las argumentaciones antes vertidas.

Por lo anteriormente expuesto ante esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicito atentamente tenga a bien:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado por parte de esta Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Admitir los medios probatorios señalados y ofrecidos en el presente procedimiento.

TERCERO. Tener por actualizada **la causal de sobreseimiento** del presente recurso de revisión, por las razones expuestas y acreditadas en el presente informe justificado; conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO. Una vez decretado el Cierre de Instrucción por parte de esta Comisión de Transparencia, desechar o sobreseer el presente recurso de revisión, confirmando la respuesta por parte de esta Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ALICIA ARANGO GARCÍA
COORDINADORA DE NORMATIVIDAD
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



MEMORANDUM

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Instituto de Ecología y Cambio Climático
Número de Folio: IECC/MEMO/35/2024
Asunto: Respuesta a recurso de inconformidad

**PARA: LIC. ALICIA ARANGO GARCÍA
COORDINADORA DE NORMATIVIDAD DE LA SEDESO**

**DE: MTRO. ALEJANDRO ÁNGULO CARRERA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Querétaro, Querétaro, a 03 de abril de 2024

Por este medio le envié un cordial saludo y en atención a su Memorandum CN/322/2024 relativo al recurso de revisión interpuesto RDAA/0164/2024/JMO por la C. Tania Leyva Ortiz en su escrito, que manifiesta lo siguiente:

En el comunicado del Instituto de Ecología y Cambio Climático algunas respuestas están incompleta y otras son irrelevantes, esquivas y contrarias a la información que se solicitó. No se le pregunta sobre las áreas naturales protegidas federales. No responde respecto del cumplimiento de la publicación en Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2021, dicen que es un área natural protegida de la cual dicen no tener nada de información, cuando le corresponde a dicho Instituto su administración al igual que el Parque Joya La Barreta, no fundan no motivan sus respuestas, parecen que quieren esconder la información del proyecto. ¿Qué ocultan? (sic).

Al respecto, mediante memorandum con número de folio IECC/MEMO/28/2024 de fecha 22 de marzo de 2024, y que entregado por el Instituto de Ecología y Cambio Climático a mi cargo, atendiendo el Folio INFOMEX-220458524000431 se dio respuesta a cada pregunta, pero se hacen las aclaraciones pertinentes:

EN RELACIÓN DENOMINADO PARQUE LA QUERETANA.

1. ¿Qué autoridad es la que evaluará el impacto ambiental.

Aclaración: En su momento, fue aclarado quien es la entidad responsable de evaluar el impacto ambiental. Al respecto, se hace de su conocimiento que el Código Ambiental del Estado de Querétaro fundamenta lo siguiente:

La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento mediante el cual las autoridades competentes determinan la pertinencia de la ejecución de obras o actividades específicas, estableciendo, en su caso, el Sistema Estatal de Evaluación, así como las condiciones a que éstas deban sujetarse para evitar o atenuar sus efectos negativos al ambiente (artículo 103 del Código Ambiental del Estado de Querétaro).

Al respecto, este Código en su artículo 104, menciona "Para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar

desequilibrios ecológicos, por rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, se requiere de la Evaluación del Impacto Ambiental y su autorización por la Secretaría (Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro), de manera previa a su ejecución, en la cual se establecerán las medidas a que se sujetarán las obras o actividades a realizar". Así mismo, el artículo 105. La Evaluación de Impacto Ambiental será obligatoria, tratándose de lo siguiente:

Fracción I. Obra pública Estatal o municipal, que suponga impactos ambientales negativos;
Fracción VIII. Obras o actividades en áreas naturales protegidas que no sean de competencia federal;

Para esto, la Secretaría (SEDESU) emitirá en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, la resolución correspondiente a la evaluación del impacto ambiental...(artículo 118 del Código Ambiental del Estado de Querétaro).

2. ¿Cuándo se recibirán las opiniones ciudadanos al respecto?

Aclaración: Es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación, vigilancia, uso, restauración y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio. Así como, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales; y recibir, investigar y en su caso canalizar las solicitudes ciudadanas con respecto a la actuación de las dependencias a su cargo, de conformidad con los artículos 1, 20 fracción I y 21 fracciones I, III y IV del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; y artículos 5 fracciones III, XXII y XXVI, 12 fracción II y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.

3. ¿Qué tipo de lámparas de utilizarán en la iluminación del Parque?.

Aclaración: Como se aclaró el Instituto no es competente de ejecutar el proyecto, sin embargo, en su momento se notificó al área responsable que es la Secretaría de Obras Públicas, la intención de certificar dicho Parque como "Parque Urbano para Cielos Oscuros", por International Dark-Sky Association (IDA), atendiendo los lineamientos internacionales, referidos en la publicación "Lineamientos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza" que refiere 3 Lux para estacionamientos y 1 Lux para andamios y utilizar preferentemente tonos cálidos como el ámbar de 2200 K o menos, así como los "Lineamientos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza", "NORMA Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en Vialidades" y IES-TM-15, para ser considerado en los procesos de selección y adquisición de iluminación del Parque urbano que nos ocupa.

4. ¿Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque?.

Aclaración: Si bien se tiene conocimiento que se está buscando el esquema más adecuado para la operación de dicho parque urbano, no se sabe qué esto haya sido definido.

Al respecto, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la encargada de realizar la conservación y acondicionamiento de los parques... (artículo fracción VI y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro).

Así mismo, el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del municipio de Querétaro, en su artículo 9 fracción IV menciona que son atribuciones del Ayuntamiento...la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Mientras que en el artículo 12 fracción I cita como atribuciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la administración de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

5. ¿En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 2021?

Aclaración: En este sentido, la reforma mencionada de fecha 18 de enero de 2021 vienen varias acotaciones con respecto a **contaminación lumínica**. Al respecto, como se mencionó anteriormente, fue notificada el área responsable que es la Secretaría de Obras Públicas, sobre la intención de certificar dicho Parque como "Parque Urbano para Cielos Oscuros", por International Dark-Sky Association (IDA), atendiendo los lineamientos internacionales, referidos en la publicación "Lineamientos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza" que refiere 3 Lux para estacionamientos y 1 Lux para andamios y utilizar preferentemente tonos cálidos como el ámbar de 2200 K o menos, así como los "Lineamientos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza", "NORMA Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en Vialidades" y IES-TM-15, para ser considerado en los procesos de selección y adquisición de iluminación del Parque que nos ocupa, buscando que se tengan durante la noche se minimicen los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno.

6. ¿Qué tipo de parque será administrativamente?

Aclaración: Como ya se refirió anteriormente, no se tiene aún certeza del tipo de administración que tendrá lo que se denomina "Parque La Queretana", si bien se tiene conocimiento que se está buscando el esquema más adecuado para la operación de dicho parque urbano, que está dentro de un área natural protegida municipal.

Considero oportuno hacer de su conocimiento que es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación, vigilancia, uso, restauración y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio. Así como, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales; y recibir, investigar y en su caso canalizar las solicitudes ciudadanas con respecto a la actuación de las dependencias a su cargo, de conformidad con los artículos 1, 20 fracción I y 21 fracciones I, III y IV del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; y artículos 5 fracciones III, XXII y XXVI, 12 fracción II y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.

7. ¿Se considerará área natural protegida?

Aclaración: Como ya se mencionó anteriormente, el proyecto denominado "Parque La Queretana" se trata de un parque urbano que localiza dentro de un área natural protegida municipal decretada en el año de 2006 (Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Jurica Poniente"). Este parque debe atender lo referido en el Programa de Manejo de dicha ANP.

8. ¿Qué autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental?

Aclaración: Como ya se mencionó anteriormente, es la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente es quien **supervisará la ejecución, operación y terminación de las obras o actividades que se hubieren autorizado, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación contenidas en los estudios de impacto ambiental o en los requerimientos emitidos por la Secretaría (SEDESU) como lo refiere el artículo 122 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.**

Por último, en el recurso de revisión en comento, la Lic. Leyva Ortiz hace acotaciones sobre *"es un área natural protegida de la cual dicen no tener nada de información, cuando le corresponde a dicho Instituto su administración al igual que el Parque Joya La Barreta,"*. En este sentido, es preciso aclarar que su confusión puede deberse a que se trata de dos conceptos diferentes:

1. El área natural protegida (ANP) municipal "Jurica Poniente", si está al cargo del Instituto, quien se encarga de su administración y vigilancia, a través de su Programa de Manejo;
2. Mientras tanto lo que se denomina "La Queretana" es un parque urbano en proceso de construcción el Municipio de Querétaro, que solo ocupa una parte de dicha ANP, y que no le corresponde al Instituto su Administración como se asegura. Así mismo, en el caso del alumbrado que se pretende establecer, este Instituto ya emitió las recomendaciones respectivas al área responsable, con lo que se busca evitar la contaminación lumínica que se pudiera generar.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



Biol. Francisco Javier García Meléndez, Coordinador de Investigación Ambiental.
Archivo
AAC/FJGM

Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Dirección Administrativa
Oficio: SSPM/DA/525/2024
Asunto: Se rinde informe de cumplimiento
Recurso de Revisión RDAA/0164/2024/JMO
Querétaro, Qro., 24 de junio de 2024

Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Municipio de Querétaro
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 5 fracción III y 17 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro vigente, y en atención a su oficio **CG/UTAIP/274/2024** recibido en esta Secretaría el día 20 de junio del año en curso, referente al Recurso de Revisión **RDAA/0164/2024/JMO**; al respecto comunico:

En seguimiento al Acuerdo de fecha 12 de junio de 2024, dictado dentro del expediente RDAA/0164/2024/JMO, en su CONSIDERANDO Cuarto advierte:

"[...] Cuarto. - Estudio de fondo...

...Del informe justificado rendido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro en el oficio CG/UTAIP/231/2024, se desprende: que se citó el contenido de los oficios de respuesta a la solicitud de información emitidos por la Secretaría de Administración, la Secretaría de Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y se señaló que, derivado del recurso, se amplió la búsqueda de la información a la Secretaría de Obras Públicas Municipales. En ese sentido, las áreas referidas destacaron las siguientes consideraciones:...

*...**El Instituto de Ecología y Cambio Climático** de la Secretaría de Desarrollo Sostenible amplió su respuesta y señaló que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la evaluación de impacto ambiental; **que lo referente a opiniones ciudadanas y administración del parque es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.***

*...**La Secretaría de Obras Públicas** señaló que lo relacionado a la evaluación de impacto ambiental del parque, es competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; que a lo largo del proyecto se han entablado mesas de diálogo y recibido opiniones ciudadanas; indicó el tipo de lámparas que se colocarán en el parque; señaló diversas acciones relacionadas con el cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; e **indicó que la administración del parque es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.***



...De la respuesta emitida a la solicitud de información se advierte, que la Unidad de Transparencia se limitó a entregar a la ciudadana diversos oficios con pronunciamientos de las unidades administrativas que integran el Municipio de Querétaro, sin integrar la información en una respuesta que privilegie la accesibilidad y comprensión de la información entregada, en observancia del principio de máxima publicidad, establecido por la normatividad de la materia, mismo que señala que, en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar congruencia y exhaustividad con la información solicitada, privilegiando en todo momento el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Así lo determina el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:...

...Por su parte, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Ayuntamiento ratificaron su incompetencia respecto a la información solicitada, conforme sus facultades y atribuciones; la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales ratificó que las unidades a su cargo señalaron no contar con la información, sin fundar y motivar debidamente porque no cuenta con la información que le compete;** y la Secretaría de Obras Públicas, a quien no le fue requerida la información inicialmente, desahogó los puntos de su competencia, **refiriendo a otras áreas competentes del resto de la información.** (Sic) [...]”
(Énfasis propio)

Así mismo, en su RESOLUTIVO Segundo ordena:

[...] RESOLUTIVOS..

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220458524000431;** y se ordena al Municipio de Querétaro, por conducto de la Unidad de Transparencia que emita respuesta completa a la solicitud, integrando la información rendida por las unidades competentes en observancia de las atribuciones a su cargo establecidas por los artículos 45, 46 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, respecto de la siguiente información:

En relación al proyecto denominado "Parque la Queretana":

- Que autoridad evaluará el impacto ambiental;
- Cuando se recibirán las opiniones ciudadanas al respecto;
- Qué tipo de lámparas se utilizarán para la iluminación del parque;
- En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021;
- Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque;
- Qué tipo de parque será administrativamente;
- Si se considerará área natural protegida; y
- Que autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sic) [...]”
(Énfasis propio)

Por consiguiente, se emite el presente informe de cumplimiento en los siguientes términos:

Como ya se informó anteriormente a través de los similares **SSPM/DMAV/394/2024**, **SSPM/DAAP/ALU/186/2024** y **SSPM/DA/405/2024** la información solicitada por el recurrente no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dependencia; si bien es cierto que el Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Obras Públicas indicaron en sus informes:

➤ **Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible:**

2. ¿Cuándo se recibirán las opiniones ciudadanos al respecto?

Aclaración: Es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación, vigilancia, uso, restauración y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio. Así como, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales; y recibir, investigar y en su caso canalizar las solicitudes ciudadanas con respecto a la actuación de las dependencias a su cargo, de conformidad con los artículos 1, 20 fracción I y 21 fracciones I, III y IV del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; y artículos 5 fracciones III, XXII y XXVI, 12 fracción II y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.

➤ **Secretaría de Obras Públicas:**

¿Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque?

Se tiene conocimiento de que la Secretaría de Servicios Públicos será la encargada de la recepción del Parque, sin embargo, ésta Secretaría desconoce quién será la Unidad Operadora.

También lo es que el Reglamento de Parques Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 1 de agosto de 2023, Número 50, Tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, número 77, Tomo CLVI, de fecha 7 de octubre de 2023, establece en sus artículos 1, 3, 4, 5 y 12:

*[...] **Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto regular el mantenimiento, conservación, uso y cuidado de los parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro.*

***Artículo 3.** Para el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los parques, jardines y áreas verdes, son competentes las siguientes autoridades municipales:*



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

I. Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría:

- II. Instituto de Ecología y Cambio Climático;
- III. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Coordinación de Inspección de la Secretaría;
- V. Coordinación de Normatividad de la Secretaría;
- VI. Instituto del Deporte y la Recreación, y
- VII. Juzgados Cívicos.

Artículo 4. *Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección, las tareas de mantenimiento y conservación de los parques, jardines y áreas verdes **que haya recibido**, contando para ello con las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer y ejecutar acciones de forestación y reforestación;
- II. Realizar la poda de árboles que estén dentro de los parques, jardines y áreas verdes, cuyos desechos serán destinados para la creación de composta;
- III. Procurar el riego con agua tratada a parques, jardines y áreas verdes;
- IV. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura urbana **que haya sido recibida por la Secretaría** y que no represente obra pública o daño estructural, y
- V. Las demás que le confieran el presente reglamento y disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. *Corresponde a la persona titular de la Dirección, a través de las áreas que la integran:*

- I. Coordinarse con entidades, organismos y dependencias municipales, estatales y federales, para la creación, conservación, mantenimiento y mejora de parques, jardines y áreas verdes municipales, a cargo de la Secretaría;
- II. Diseñar y autorizar proyectos de nueva infraestructura y rehabilitación de la infraestructura municipal **recibida por la Secretaría;**
- III. Autorizar la poda de árboles en las áreas verdes de competencia municipal, en vía pública y en el interior de predios particulares, previo dictamen técnico emitido por el área correspondiente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La persona titular de la Dirección podrá delegar la facultad de autorización a la persona titular del Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes;
- IV. Proponer políticas de forestación y reforestación, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- V. Mantener actualizado el inventario de áreas verdes del Municipio de Querétaro;
- VI. Actuar como autoridad revisora en proyectos para entrega de áreas verdes de fraccionamientos, verificando que se cumpla con lo señalado por el Manual de Habilitación de Áreas Verdes y demás disposiciones legales aplicables, y
- VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría, el presente reglamento y disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

De la Participación Social

Artículo 12. *Es obligación de las dependencias responsables en el ámbito de su competencia, fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro. [...]"*

(Énfasis propio)



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Lo anterior en concatenación con lo determinado en los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 5, 12, 13 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales vigente, los cuales refieren:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social en el Municipio de Querétaro y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, y le corresponde la prestación de los servicios públicos municipales, ofreciendo un servicio directo y eficaz respecto de las necesidades sociales, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

VI. Calles, parques, jardines y su equipamiento.

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

I. La prestación de los servicios públicos municipales señalados en el presente reglamento;
II. Elaborar, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales;

III. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la observación y cumplimiento de las disposiciones municipales, federales y estatales, y normas oficiales mexicanas en materia de servicios públicos;

IV. Organizar la operatividad de los servicios públicos procurando utilizar instrumentos y tecnología avanzada que permita una mayor optimización de funciones y recursos;

V. Implementar las acciones preventivas o correctivas que requiera la prestación de los servicios públicos valorando la necesidad y conveniencia de los mismos;

VI. Regular la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público;

VII. Verificar que los servicios públicos concesionados se realicen eficientemente, haciendo del conocimiento de las autoridades municipales competentes las anomalías detectadas;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas tendientes a mejorar los servicios públicos municipales, así como su vigilancia permanente;

IX. Recibir, investigar y en su caso canalizar las solicitudes y quejas ciudadanas con respecto a la actuación de las dependencias a su cargo;

X. Proponer al Secretario de Finanzas las tarifas a que estarán sujetos los servicios públicos municipales, para ser incorporados al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio;

XI. Administrar, operar, conservar y vigilar el servicio de alumbrado público;

XII. Autorizar los proyectos e inspeccionar las obras para la instalación del alumbrado público y emitir el dictamen técnico procedente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y la Secretaría de Movilidad;

XIII. Implementará programas que impulsen el desarrollo sobre el uso de energía solar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal;

XIV. Dar trámite a las autorizaciones que realice la Dirección del Registro Civil Municipal para la inhumación, reinhumación, cremación, traslado y reubicación de cadáveres o restos áridos;

XV. Administrar los mercados y rastro municipales;

XVI. Proponer al Honorable Ayuntamiento a las personas que ejercerán funciones de Administrador de Mercado y Rastro Municipal;



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

- XVII. Dar trámite a las solicitudes de poda y derribo de árboles, previo dictamen que emita el área responsable, a petición de parte interesada o a solicitud de la Secretaría de Movilidad u otras dependencias que así lo requieran justificadamente, con motivo de las obras y acciones propias de su ámbito de competencia;
- XVIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento la creación de áreas y departamentos administrativos para el mejor desempeño de sus responsabilidades;
- XIX. Proporcionar los cursos y capacitación necesaria que redunden en beneficio de los servicios prestados;
- XX. Proponer al Honorable Ayuntamiento la celebración de acuerdos o convenios de coordinación que fortalezcan el Desarrollo Metropolitano del Municipio en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XXI. Proporcionar asesoría a las dependencias a su cargo;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- XXIII. Informar a la Secretaría de Finanzas sobre los asuntos que requieran el inicio del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. Convocar periódicamente a reuniones de trabajo a las dependencias a su cargo;
- XXV. Colaborar en la elaboración de los manuales correspondientes al que estarán sujetas las acciones derivadas del presente reglamento; y
- XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones y facultades de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura:

- I. Elaborar y ejecutar planes y programas, para la conservación y mejora de la infraestructura de los servicios públicos municipales y vigilará que se cumpla con la normatividad legal aplicable;
- II. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable sobre la creación, conservación y mejora de las áreas verdes protegidas o de reserva ecológica;
- III. Podrá solicitar el apoyo de entidades federales, estatales, organismos descentralizados y corporaciones particulares para la construcción de viveros que contribuyan a las acciones de forestación, reforestación y enjardinado en el municipio;
- IV. Tener a su cargo el funcionamiento, conservación y operación de los panteones municipales;
- V. Coordinarse conforme las políticas que emita la Oficialía del Registro Civil Municipal sobre las autorizaciones relativas a la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y reubicación de cadáveres y restos áridos de conformidad a lo señalado en el Código Civil para el Estado de Querétaro y disposiciones legales aplicables;
- VI. Emitir dictamen técnico para la clausura total o parcial de panteones municipales y hacerlo del conocimiento al ayuntamiento;
- VII. Brindar asesoría a las áreas administrativas a su cargo;
- VIII. Hacer del conocimiento del personal responsable sobre la responsabilidad penal administrativa en que incurrirán por la violación a las disposiciones penales en relación las normas de inhumación y exhumación;
- IX. Designar a la persona que ejerza la función de administrador en los panteones municipales;
- y
- X. Las demás que le confiera el Secretario de Servicios Municipales, el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas:

- I. Realizar la conservación y acondicionamiento de los parques, jardines, camellones, glorietas y servidumbres jardinadas;



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

- II. Autorizar la construcción, conservación y habilitación de áreas verdes del municipio de conformidad a lo señalado en el manual de especies de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- III. Podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable para organizar campañas de forestación y reforestación con el fin de promover la repoblación vegetal;
- IV. Autorizar el derribo o poda de árboles en las áreas verdes de competencia municipal previo dictamen técnico y de conformidad las disposiciones administrativas aplicables;
- V. Autorizar el derribo de árboles en predios particulares a solicitud de los particulares previo pago de derechos correspondientes en su caso, procurando que preferentemente se realice la reposición arbórea de conformidad con lo que señalen las disposiciones aplicables;
- VI. Verificar que las áreas verdes que se construyan en fraccionamientos cumplan con los requisitos que le señale la secretaría;
- VII. Asegurarse que la reposición de árboles se realice en un plazo no mayor a treinta días naturales en el caso de las autorizaciones de derribo de árboles y de conformidad con lo que señalen las disposiciones administrativas aplicables;
- VIII. Administrar los viveros municipales;
- IX. Realizar las gestiones en caso necesario, para la venta de la producción excedente de viveros, conforme lo establezca la Ley Anual de Ingresos;
- X. Proponer políticas de forestación y reforestación, de conformidad con lo dispuesto en el manual de especies; y
- XI. Las demás que le confiera el Secretario de Servicios Municipales, el Director de Mantenimiento de Infraestructura, el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura:

- I. Mantener actualizado el inventario de áreas verdes del Municipio de Querétaro;
- II. Coordinarse con la autoridad responsable sobre acciones de restitución de masa vegetal, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de áreas verdes;
- III. Actuar como autoridad revisora en proyectos para entrega de fraccionamientos, verificando que se cumpla con lo señalado por este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Elaborar los dictámenes correspondientes a las podas, talas o derribos masivos y/o complejos;
- V. Elaborar proyectos de arquitectura de paisaje; y
- VI. Las demás que le confiera el Secretario de Servicios Públicos y Director de Mantenimiento de Infraestructura y disposiciones legales aplicables. [...]”

(Énfasis propio)

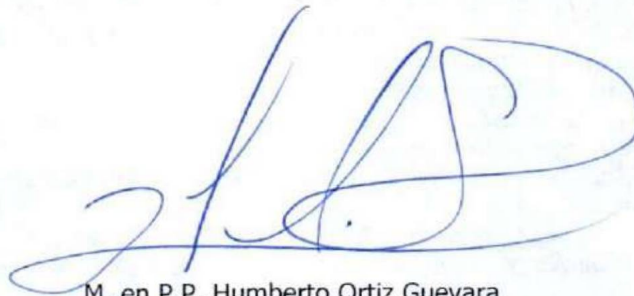
De la transcripción literal realizada de la normatividad aplicable a esta Dependencia, se desprende que la competencia de esta Secretaría para fomentar la participación ciudadana en los programas tendientes a mejorar los servicios públicos municipales, se concibe a partir de la recepción del proyecto y/o programa, esto conforme a las facultades y obligaciones atribuidas. Dicho esto, y toda vez que el proyecto sobre el cual versa la solicitud de información aún se encuentra en ejecución de obra, es por razón de obviedades que no obra en los archivos de esta Secretaría documento en el cual conste la entrega-recepción, donde se indique la participación de esta Dependencia como Administrador del “parque” referido en la petición de mérito.



En conclusión, esta Secretaría de Servicios Públicos Municipales se encuentra impedida jurídica y materialmente para remitir la información solicitada mediante folio 220458524000431 y ordenada en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de fecha 12 de junio de 2024, dictado dentro del expediente RDAA/0164/2024/JMO, al no ser competencia de esta Dependencia.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
"Querétaro, La Ciudad que queremos"



M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara
Director Administrativo
Secretaría de Servicios Públicos Municipales

*C.c.p M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre, Secretaria de Servicios Públicos Municipales. Para conocimiento
Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras, Titular de la Unidad Técnica. Para conocimiento
L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público. Para conocimiento
C. Diego Vega Urquiza, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes. Para conocimiento*

Archivo
HOG/dmr



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



Municipio de
Querétaro
Presidencia
2003 - 2006

Gaceta Municipal

Órgano Oficial de difusión del H. Ayuntamiento
de Qro./25 de Septiembre de 2006/Año III/ No.
79
Responsable de la publicación
Secretaría del Ayuntamiento

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Declaratoria como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Jurica Poniente" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 224-11-96.08 hectáreas, el cual señala textualmente:

"...EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 27 Y 115 FRACCIÓN V, INCISO G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 FRACCIONES I, II Y V, 20 BIS, 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 FRACCIÓN G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 8 FRACCIONES I, II Y V, 84, 86 FRACCIÓN VI, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99, 100, 102, 103 Y 105 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN XXVIII, 201 FRACCIÓN I, 202 FRACCIONES II Y IV, 234, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 fracción V inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.*

La Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 9 fracción XII que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción VIII establece que: *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.*

Asimismo la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga en su artículo 88 fracción G, establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.*

2. En la actualidad una demanda ciudadana y compromiso de los gobiernos es el contrarrestar el impacto ejercido por el crecimiento de las ciudades que están afectando considerablemente a los ecosistemas.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, señala que una gran área excluida del proceso de formación de la nación mexicana ha sido la protección de la naturaleza, ya que sus recursos no han sido valorados correctamente y por mucho tiempo se les ha depredado y contaminado sin consideración, al anteponer el interés económico a la sustentabilidad del desarrollo, por lo que este proceso tiene que detenerse para que el desarrollo sea limpio, preservador del medio ambiente y reconstructor de los sistemas ecológicos, hasta lograr la armonía de los seres humanos consigo mismos y con la naturaleza. Por lo tanto, debemos asumir con seriedad el compromiso de trabajar por una nueva sustentabilidad, que proteja el presente y garantice el futuro. El capital natural de nuestro continente, de nuestro país, debe preservarse.

4. Que para tal efecto, entre los programas sectoriales se cuenta con el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, y el Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 2001– 2006, que señalan que el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas es uno de los instrumentos de política ambiental para la protección de la biodiversidad, el mantenimiento de un gran número de funciones vitales, así como para definir nuevos parámetros e instituciones para un desarrollo regional sustentable.

5. El Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009 establece que es necesario revertir el deterioro del medio ambiente, recuperando los recursos bióticos e impulsando proyectos sustentables con tecnologías limpias, así como promover una conciencia de protección del medio ambiente.

6. Con el propósito de conservar ambientes naturales dentro de las zonas urbanas del Municipio de Querétaro, que permita a su vez dotar a la ciudadanía de áreas para la recreación, esparcimiento y ecoturismo, a fin de contribuir en una nueva cultura de interpretación sobre el valor e importancia del buen uso de los componentes ambientales, el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene interés en promover e inducir el ordenamiento natural del área que se identifica como “Jurica Poniente”, en la que se incluyen diversas parcelas de los Ejidos de Jurica y San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor, en función de su aptitud territorial y condiciones ambientales.

7. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 94 define el concepto de Zonas de Preservación Ecológica de los centros de población al establecer que *son aquellas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población.*

Son subcategorías de zonas de preservación ecológica de los centros de población:

I.- Parques intraurbanos.

Asimismo en el referido precepto nos define lo que es un Parque intraurbano, al establecer que son áreas superiores a una hectárea, comprendidas dentro del perímetro de las ciudades en las cuales se han preservado, restaurado o reconstruido ambientes vegetados, con el propósito de atemperar los efectos nocivos producidos por los centros de población.

Por lo que en base a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual determina que: *En los casos de las fracciones I y II del artículo 86, las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo estatal, con la participación de los gobiernos municipales que correspondan conforme a ésta y demás leyes aplicables, según proceda. En tratándose de las fracciones III a VI del artículo citado, la declaratoria podrá ser expedida por los Ayuntamientos, previa opinión de la Secretaría. En relación a lo anterior el artículo 86 de la referida ley establece: Son categorías de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal:*

III.- Reservas naturales privadas o comunitarias;

IV.- Paisajes protegidos.

V.- Zonas sujetas a conservación ecológica;

VI.- Zonas de preservación ecológica de centros de población;

Conforme a los preceptos anteriormente señalados, el H. Ayuntamiento resulta competente para declarar como área natural protegida municipal con categoría de parque intraurbano, el área conocida como "Jurica Poniente", en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, del Municipio de Querétaro.

8. Que el H. Ayuntamiento de Querétaro ha transferido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Ecología, la facultad de realizar los estudios técnicos justificativos previos a la Declaratoria de las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal emanado del Acuerdo que autoriza realizar todos los actos, convenios y estudios técnicos justificativos necesarios para la expedición de declaratoria para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2005.

9. Por tal motivo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología, emite su dictamen y diagnóstico como sigue:

9.1 JUSTIFICACIÓN

9.1. El crecimiento urbano acelerado en la zona conurbada de Querétaro, que en el territorio municipal de Querétaro ha pasado de 165,000 habitantes en 1970 a 745,189 en el 2005, incrementado en un 450%, y quizás llegue al millón en 2023 (COESPO, 2003); y la falta de zonas de protección de asentamientos humanos ha generado diversos problemas en la ciudad de Querétaro como inundaciones, destrucción de ecosistemas originales y escasez de áreas verdes urbanas.

En 1998, en el seno del Comité Intersecretarial para el Cambio Climático, bajo la coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAT), se acuerdan las posiciones de México ante los foros internacionales que abordan el tema del cambio climático y se presenta la Estrategia Nacional de Acción Climática, incorporando políticas para prevenir la emisión o promover la captura de gases de efecto invernadero, siendo prioritarios la conservación, incremento y promoción de áreas naturales consideradas como sumideros de carbono adyacentes a las áreas conurbadas, además de los servicios ambientales (aire, agua, suelo y riqueza paisajística) que contribuyen a promover el Desarrollo Sustentable.

Con base en lo anterior y debido a que el área que nos ocupa fue definida por la priorización de áreas del Programa Municipal de Áreas de Conservación, así como el interés de la ciudadanía y gobierno, por proteger una zona ubicada al poniente del Valle de Querétaro, se consideran las siguientes características como elementos de utilidad pública:

- a) Es una zona ubicada al poniente del Fraccionamiento Jurica y pueblo Jurica, que puede constituirse en una zona de salvaguarda de dichos centros de población contra las avenidas pluviales del Arroyo Jurica que han generado afectaciones por los fenómenos hidrometeorológicos recientes.
- b) El arroyo Jurica constituye un área de esparcimiento para la población local, además de ser refugio de fauna silvestre.
- c) Una zona potencial para reforestar e incrementar la superficie de área verde urbana a futuro.
- d) El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones con parques y jardines, para prestar servicios de beneficio colectivo;
- e) La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;
- f) Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

9.2. OBJETIVOS

La declaratoria del Parque Intraurbano “Jurica Poniente” como área natural protegida, tiene el propósito de darle certidumbre a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, promoviendo el equilibrio del trinomio constituido por el desarrollo social, la justicia social y el desarrollo sustentable. En este contexto, se tienen los siguientes objetivos particulares:

- Salvaguardar los centros de población de la Delegación Félix Osores Sotomayor, al disminuir riesgos y ser una zona de amortiguamiento para los escurrimientos torrenciales que afectan los centros de población de la zona occidental del valle de Querétaro.
- Convertirse en un área boscosa con múltiples servicios ambientales.
- Servir como espacio de educación ambiental, recreación y turismo.
- Proteger elementos de belleza escénica y paisajística del centro del Municipio.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Querétaro y su zona conurbada.
- Contribuir al incremento de las áreas bajo conservación del Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC).

9.3. DELIMITACIÓN DEL ÁREA

Para definir el área que nos ocupa, se adoptaron los siguientes criterios para la delimitación de la poligonal:

- Zona de influencia del Arroyo Jurica
- Límites ejidales o de propiedad.
- Constituirse como parte del cinturón verde de los centros de población de la parte poniente del Valle de Querétaro.
- Recorridos de campo y conocimiento del área.

Los documentos o programas utilizados para realizar la poligonal del área de estudio fueron:

- Cartografía temática digitalizada correspondiente al Municipio de Querétaro y preparada para el Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental (SIGGA), proporcionado por el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA).
- Cartografía 1:50,000, de INEGI para distintos temas; edafología, usos del suelo, topografía, principalmente.
- Cartografía de Microcuencas del Estado de Querétaro, proporcionada por el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO).
- Censos de población y vivienda 2000 del INEGI.
- Visitas de reconocimiento de campo.

El Sistema de Información Geográfica utilizado, empleó el sistema de proyecciones UTM con Datum ITRF92.

a) Superficie del área

El área propuesta para Parque Intraurbano tiene una superficie de 224-11-96.08 Hectáreas.

9.4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PROPUESTA

a) Ubicación Geográfica

El área propuesta para Parque Intraurbano es una zona que fue considerada en el Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC), conocido como Jurica Poniente. Se localiza en la porción centro-poniente del municipio de Querétaro, en unas parcelas agrícolas localizadas al poniente del Fraccionamiento y Pueblo Jurica.

Su acceso principal con el resto de la ciudad, se da principalmente a través de la Vialidad Regional Primaria definida por la Av. 5 de Febrero. De ahí se tienen varios accesos principales como Paseo Jurica y Boulevard de la Luz (Loma Bonita). Desde Paseo Jurica, se puede acceder por varias calles como Pinos o Avenida de los Alamos. Asimismo, es posible acceder por el Pueblo Jurica, al intersectar con el arroyo en el camino al Nabo, de donde se pueden tomar las veredas que van hacia el sur, adyacente al arroyo. Por lo que respecta a Loma Bonita se puede acceder por la calle de Vesubio y de ahí a la calle Atlajomulco, de donde existen varios caminos de terracería que llevan a la zona.

Administrativamente el área propuesta pertenece a la Delegación de Félix Osores Sotomayor. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 Libro Único 2, ubica a las parcelas en estudio en zona de preservación ecológica en la modalidad de Preservación Agrícola Intensiva (PEAI) y Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM). Asimismo, existe una pequeña porción alrededor del Arroyo Jurica con un uso de suelo de habitacional con una densidad de 200 habitantes por hectárea, la cual cambiara de uso de suelo en la nueva propuesta de Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Actualmente conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felix Osores Sotomayor, las actividades permitidas y condicionadas de los usos de suelo de Protección Ecológica del Parque Intraurbano “Jurica Poniente”, es la siguiente:

Categoría de uso de suelo	Destinos	
	Permitidos	Condicionados
PEAI	Antenas, mástiles, torres de más de 30 m, cuerpos de agua, canales y lagos para regata, senderos o miradores. Agricultura: Pastos, bosques viveros, zonas de control ambiental, estanques y canales. Instalaciones para cultivo piscícola.	Centros y laboratorios de investigación. Infraestructura para campismo y/o cabañas. Tanques o depósitos de agua, estaciones, pozos, represas y canales de riego.
PEAM	No definido	No definido
H2	Vivienda, clínicas, servicios básicos, jardines y parques de barrio de mas de una hectárea	Preparatorias, vocacionales, talleres, edificios religiosos.

b) Características Físicas

De acuerdo con el INEGI (1986), fisiográficamente la zona de conservación se encuentra en el extremo norte de la provincia del Eje Neovolcánico, en la subprovincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, muy cerca del área de confluencia con la provincia Mesa del Centro. El predio está ubicado en un valle aluvial, geológicamente denominado llanura de aluvión, junto a un escurrimiento que viene del Norte.

Con respecto a la altitud, a excepción de su extremo norponiente, la pendiente de este sitio varía de los 1,840 msnm a los 1,820 msnm. En el extremo norponiente, es un lomerío suave de basalto que alcanza los 1,900 msnm.

c) Clima

De acuerdo con la clasificación de Koepen-García y según la información obtenida del SIGGA (FIQMA, 2003) y según datos revisados de la estación meteorológica más cercana al área descrita, el tipo de clima prevaleciente en la región es del tipo semiseco semicálido Bs1hw(w) con lluvias en verano, caracterizado por una temperatura media anual entre 18° y 19° C y un promedio anual de precipitación de 550 mm, con un rango que fluctúa entre 450 y 630 mm, concentrada principalmente en julio cuando alcanza hasta 123 mm.

De acuerdo con esta misma descripción, la máxima temperatura mensual se presenta en mayo con 22°C y la mínima en enero con 14.9°C; no hay presencia de canícula y las heladas se pueden presentar entre los meses de noviembre y febrero, teniéndose reportadas un promedio de 20 heladas entre los años de 1990 y 1996.

d) Hidrología superficial

Esta porción del territorio del Estado de Querétaro se localiza dentro de la Región Hidrológica No.12, denominada Lerma-Chapala. A su vez está delimitada por la subcuenca del Río y pertenece a la microcuenca del Nabo.

El escurrimiento principal es el Arroyo Jurica, el cual trae agua en la mayor parte de la época de lluvias, durante los meses de Junio-Octubre.

e) Suelos

De acuerdo a la información obtenida del SIGGA (FIQMA, 2004) el suelo predominante en la zona es el vertisol pélico.

Vertisol pélico: suelos minerales de color negro o gris oscuro, de pH ligeramente alcalino con alto contenido de arcillas expandibles (entre 45 y 60%). Estos suelos tienden a agrietarse y son típicamente duros y masivos cuando están secos. En algunos lomeríos y laderas, los vertisoles se asocian a suelos menos masivos y arcillosos, de color pardo, con horizonte superficial rico en materia orgánica, Feozem y con otros suelos aún menos profundos, como los litosoles.

9.5. CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS

a) Vegetación

De acuerdo al Inventario Forestal Nacional y al Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental, el área tiene un uso de suelo predominante de agrícola de riego, a excepción de la zona inmediata al Arroyo Jurica y su extremo poniente. Por lo anterior y con la finalidad de describir a detalle las comunidades vegetales existentes se analizó la bibliografía existente (Zamudio *et al.* 1992, Pineda, *et al* 2004), además de las visitas de campo realizadas por la Dirección de Ecología.

Vegetación riparia

Ocupa una mínima superficie del área propuesta, no obstante constituir la principal zona arbolada en el área de las parcelas. Básicamente, se trata de una arboleda de pirules (*Schinus molle*) y mezquites

(*Prosopis laevigata*). En la parte norte del arroyo Jurica, en los terrenos que actualmente ocupa el Club de Golf Juriquilla subsisten sabinos, lo cual indica que en una época todo el margen del arroyo tuvo con este tipo de vegetación.

Asimismo, es posible encontrar otras especies características del matorral xerófilo como huizache (*Acacia shaffneri* y *A. Farnesiana*), nopales (*Opuntia sp*) y garambullos (*Myrtillocactus geometrizans*).

Parcelas agrícolas

Las parcelas agrícolas están dedicadas al cultivo de maíz (*Zea mays*). Ocasionalmente han sido utilizada para el cultivo del frijol.

Matorral crasicaule

Conocido también como matorral espinoso. Para el caso que nos ocupa se trata de un matorral degradado caracterizado por especies espinosas como garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), nopal (*Opuntia spp*) y algunos huizaches (*Acacia spp*), así como especies no espinosas indicadoras de disturbio, entre las cuales se encuentran el palo bobo (*Ipomoea murucoides*), ocotillo (*Dodonaea viscosa*) y uña de gato (*Mimosa biuncifera*). Su densidad de cobertura ronda un 40%. Su diversidad suele ser baja, pues al ser eliminada una buena parte de la vegetación original, se presenta predominancia de unas cuantas especies, las más resistentes a las nuevas condiciones -mayor radiación solar y disminución de la humedad ambiental y edáfica, entre otras.

b) Flora

La flora del área propuesta presenta patrones de distribución típica de los valles del Bajío, y se localiza muy específica en el área (extremo Norponiente y Arroyo Jurica) con la presencia de ejemplares que pertenecen al matorral crasicaule, así como una vegetación riparia en la cercanías a los cauces. Con base en estudios (Hernández *et al.* 2000, UAQ, 2004) y visitas al área, se tiene el siguiente listado de forma preliminar:

Principales especies de la flora del área y sus usos actuales y potenciales

Nombre Común	Especie	Uso Actual	Potencial
Magüey	<i>Agave salmiana</i>	Obtención de agua miel y pulque	Obtención de agua miel, pulque, forraje, flores comestibles
Palo xixote	<i>Bursera fagaroides</i>	Postes para cercas	Postes para cercas, ceremonial
Biznaga de chilitos	<i>Mimularia magnimamma</i>	ninguno	Ornamental, frutos comestibles
Garambullo	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Frutos comestibles	Frutos comestibles, cercos vivos
Nopal hartón	<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Frutos y tallos comestibles	Tallos y frutos comestibles
Xoconostle	<i>Opuntia imbricata</i>	condimento de guisados	Condimento de guisados
Palo Bobo	<i>Ipomoea murucoides</i>	Algunas veces ornamental en patios	Algunas veces ornamental en patios
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	ninguno	Maderable
Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	ninguno	Ornamental y maderable
Uña de gato	<i>Mimosa biuncifera</i>	A medicina	Medicinal

Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Ninguno	Maderable y vaina comestible
Tullidora	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Ninguno	No conocido
Pirúl	<i>Schinus molle</i>	Arbol de sombra	Medicinal.

e) Fauna

No existe un estudio de fauna específico para la zona, además de que por tratarse de parcelas agrícolas en su mayor parte, se deduce que existen poblaciones muy reducidas o temporales.

9.6. SERVICIOS AMBIENTALES

Para esta área, los servicios ambientales básicamente tratan de infiltración. Al respecto, el acondicionamiento del área a futuro y un incremento de la cobertura vegetal mejorará la capacidad de infiltración. Asimismo, la evapotranspiración permitirá crear nuevos espacios disponibles para almacenar agua, disminuyendo los riesgos de saturación e inundación.

De acuerdo a la composición del suelo y geología, además de tomar en cuenta el uso actual que presenta el mismo, el SIGGA definió cinco niveles de infiltración: muy alta (150-120 mm/año), alta (120-80 mm/año), moderada (80-50 mm/año), baja (50-10 mm/año) y muy baja (menos de 10 mm/año). En este caso, el área propuesta para conservación presenta zonas con infiltración de moderada en su mayor parte.

Por otro lado, se tiene el potencial de captura de carbono cuando se reforeste la zona, si se considera que al menos un 80% de la superficie podrá tener zonas arboladas, lo que supone un promedio de 200,000 árboles y/o arbustos.

Superficies y porcentajes de infiltración.

Infiltración	Superficie (Ha)	Porcentaje
Muy alta o alta (150-120 mm/año)	15	7%
Moderada (50-80 mm/año)	203	90%
Baja (menos de 10 mm/año)	6	3%

9.7. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

a) Centros de población

Las comunidades que se encuentran en las cercanías del área de estudio son El Nabo y Pueblo Jurica. Asimismo, ya en la zona urbana se localizan el Fraccionamiento Jurica, Jurica Pinar, Col. Loma Bonita y colonias aledañas. Los datos relativos a la población circundante al área de estudio fueron consultados a la Delegación del INEGI en Querétaro.

Los índices de marginación permiten identificar distintos niveles de desarrollo. En este sentido se tienen identificados como áreas de muy baja marginación al Fraccionamiento Jurica y Jurica Pinar, mientras que el pueblo Jurica tiene un índice de marginación medio.

9.8. ASPECTOS LEGALES

a) Tenencia de tierra

La zona, formaba parte de los Ejidos Jurica (35.83%) con 9 parcelas y tierras de uso común y San Miguel Carrillo (64.17%) con 19 parcelas, tierras de uso común y derechos de paso.

9.9. USOS Y APROVECHAMIENTO ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Los recursos naturales de la zona es principalmente suelo. Al respecto, la mayor parte del recurso suelo está siendo utilizada para fines agrícolas. Sin embargo, en promedio los ejidatarios de 5 a 9 hectáreas, de las cuales siembran maíz y entre los surcos frijol, la producción es básicamente para el autoconsumo y un poco para venta.

Con respecto al uso pecuario, se pudo observar que no se tienen prácticas de manejo de su ganado y que nadie vive exclusivamente de la ganadería.

Con respecto al recurso agua, en las inmediaciones del área existe un bordo denominado El Nabo, ubicado a la que tiene una función de regulación de avenidas para disminuir las inundaciones en el pueblo y fraccionamiento de Jurica. La capacidad de almacenamiento de agua de este bordo es de apenas 0.3 millones de m³, por lo que su capacidad de regulación es realmente muy baja. Por otro lado, la zona es atravesada por un arroyo, que solo cumple la función de cauce.

En resumen, la desvalorización de los recursos naturales del área y donde sólo algunos pobladores siguen dedicados e interesados en una escasa producción agropecuaria, pero con fuertes limitaciones que favorecen un proceso de cambio de uso del suelo de lo rural a lo urbano, esto último incentivado además por las grandes presiones del crecimiento urbano.

9.10. COMPATIBILIDAD DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado dentro del contexto del Ordenamiento Ecológico Estatal elaboró un programa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) para el Programa de Ordenamiento Territorial se definieron con base en la regionalización geomorfológica, el resultado de los talleres de planeación, revisión del mapa de vegetación y uso del suelo. En total se definieron 68 UGA para todo el estado, de las cuales una está involucrada al área natural protegida que nos ocupa (Querétaro).

Las políticas y criterios de manejo territorial para cada una de las UGA's del Municipio se definieron con base en los resultados de los procesos analíticos del PEOT y describen propuestas a ser consensuadas en su oportunidad por los distintos actores presentes en el desarrollo. Los criterios de manejo se organizan en tres niveles jerárquicos referidos a la escala o a la resolución de conflictos entre actividades productivas. Así, para cada una de las políticas ambientales que marca la ley (LGEEPA): Preservación (PRE), Protección (PRO), Restauración (RES) y Aprovechamiento (APR) para toda la región, se presentan Criterios Generales de manejo (Tipo "G" en la tabla); Criterios Intermedios ("I") para una subregión o para dirimir un conflicto entre sectores; y, por último, Criterios Específicos para una localidad o paraje de la UGA en cuestión ("E").

10. Con fecha 6 de marzo de 2006 se recibió en la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, oficio número SEDESU/SSMA/134/2006, de fecha 6 de marzo de 2006, suscrito por el L.A. Renato López Otamendi, mediante el cual establece que:

"...En general, se considera que la pretendida declaratoria como Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica del Área denominada "Jurica Poniente", es de alto interés para la población no sólo del municipio de Querétaro, sino de todo el Estado por lo que esta Secretaría emite opinión favorable a la misma..."

11. La descripción analítica-topográfica de la zona denominada como “Jurica Poniente” en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 224-11-96.08 hectáreas, es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,284,917.4652	349,305.9066
1	2	N 26°16'44.56" W	132.950	2	2,285,036.6748	349,247.0438
2	3	N 24°38'04.07" W	98.495	3	2,285,126.2058	349,205.9881
3	4	N 26°13'19.08" W	36.943	4	2,285,159.3470	349,189.6648
4	5	N 18°03'07.67" W	70.234	5	2,285,226.1242	349,167.9004
5	6	N 15°53'18.95" W	64.107	6	2,285,287.7820	349,150.3500
6	7	N 21°34'57.37" E	363.026	7	2,285,825.3554	349,283.8862
7	8	N 39°48'20.06" W	16.791	8	2,285,638.2544	349,273.1371
8	9	N 37°40'36.58" W	190.816	9	2,285,789.2797	349,156.5090
9	10	N 38°45'50.20" W	230.910	10	2,285,969.3276	349,011.9332
10	11	N 40°22'18.70" W	160.139	11	2,286,091.3302	348,908.2041
11	12	N 39°19'37.12" W	115.337	12	2,286,180.5480	348,835.1100
12	13	S 67°29'47.30" W	40.723	13	2,286,164.9618	348,797.4880
13	14	S 78°00'11.16" W	67.913	14	2,286,146.6883	348,711.4950
14	15	N 73°18'02.72" W	11.222	15	2,286,149.9130	348,700.7458
15	16	N 57°59'40.62" W	10.141	16	2,286,155.2876	348,692.1465
16	17	N 35°06'32.97" W	70.014	17	2,286,212.5630	348,651.8790
17	18	N 62°47'38.32" W	15.871	18	2,286,219.8190	348,637.7640
18	19	N 17°15'08.74" W	300.485	19	2,286,506.7842	348,548.6456
19	20	S 57°01'37.73" W	202.444	20	2,286,396.6056	348,378.8093
20	21	N 44°44'38.17" W	48.646	21	2,286,431.1582	348,344.5641
21	22	N 44°44'38.17" W	18.340	22	2,286,442.7838	348,333.0619
22	23	N 44°44'38.17" W	52.129	23	2,286,479.7891	348,296.3660
23	24	N 43°50'22.11" W	67.977	24	2,286,528.8199	348,249.2823
24	25	N 56°17'13.38" W	127.575	25	2,286,599.6280	348,143.1620
25	26	N 80°32'13.24" W	11.737	26	2,286,601.5576	348,131.5852
26	27	N 49°50'38.40" W	21.955	27	2,286,615.7159	348,114.8050
27	28	N 29°49'12.26" W	49.562	28	2,286,658.7151	348,090.1591
28	29	N 22°26'33.91" W	26.098	29	2,286,682.8367	348,080.1958
29	30	N 23°51'14.06" W	168.567	30	2,286,837.0047	348,012.0263

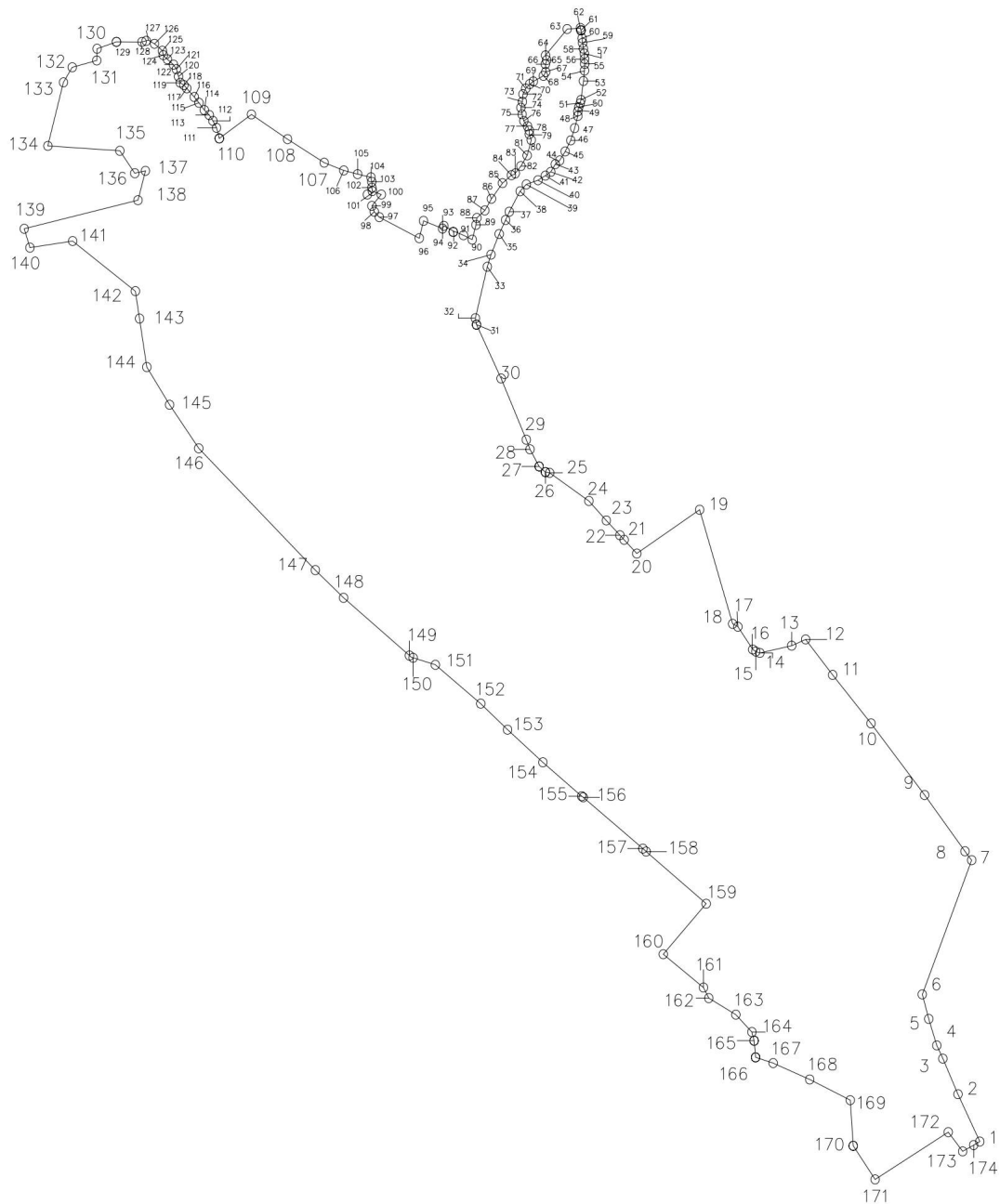
30	31	N 26°12'31.06" W	150.793	31	2,286,972.2951	347,945.4299
31	32	N 10°26'47.77" W	16.484	32	2,286,988.5060	347,942.4410
32	33	N 14°01'14.26" E	133.546	33	2,287,118.0730	347,974.7952
33	34	N 18°08'17.10" E	32.004	34	2,287,148.4871	347,984.7585
34	35	N 22°59'19.38" E	56.392	35	2,287,200.4009	348,006.7825
35	36	N 26°13'19.08" E	39.164	36	2,287,235.5344	348,024.0871
36	37	N 25°24'27.79" E	23.221	37	2,287,256.5096	348,034.0503
37	38	N 29°44'41.57" E	59.188	38	2,287,307.8990	348,063.4156
38	39	N 44°07'06.95" E	24.104	39	2,287,325.2036	348,080.1958
39	40	N 71°33'54.18" E	33.165	40	2,287,335.6912	348,111.6587
40	41	N 59°55'53.10" E	23.025	41	2,287,347.2276	348,131.5852
41	42	N 57°15'53.19" E	17.455	42	2,287,356.6664	348,146.2679
42	43	N 31°51'57.52" E	22.845	43	2,287,376.0685	348,158.3286
43	44	N 51°57'10.65" E	15.315	44	2,287,385.5074	348,170.3894
44	45	N 33°04'14.44" E	26.907	45	2,287,408.0558	348,185.0721
45	46	N 28°41'10.13" E	31.681	46	2,287,435.8480	348,200.2791
46	47	N 18°43'32.84" E	32.668	47	2,287,466.7865	348,210.7667
47	48	N 15°25'19.78" E	31.550	48	2,287,497.2006	348,219.1568
48	49	N 00°00'00" E	14.158	49	2,287,511.3589	348,219.1568
49	50	N 19°16'55.58" E	8.770	50	2,287,519.6365	348,222.0527
50	51	N 22°19'09.99" E	10.325	51	2,287,529.1878	348,225.9738
51	52	N 14°02'10.48" E	8.648	52	2,287,537.5779	348,228.0713
52	53	N 07°35'25.14" E	48.117	53	2,287,585.2730	348,234.4270
53	54	N 06°58'37.42" E	25.382	54	2,287,610.4669	348,237.5102
54	55	N 01°41'04.86" E	17.837	55	2,287,628.2958	348,238.0346
55	56	N 02°23'09.40" W	12.596	56	2,287,640.8810	348,237.5102
56	57	N 02°12'09.35" W	13.644	57	2,287,654.5149	348,236.9858
57	58	N 12°15'53.19" W	12.342	58	2,287,666.5757	348,234.3639
58	59	N 08°07'48.37" W	14.832	59	2,287,681.2583	348,232.2664
59	60	N 06°34'55.00" W	13.724	60	2,287,694.8923	348,230.6932
60	61	N 09°04'31.70" W	17.930	61	2,287,712.5980	348,227.8650
61	62	N 14°01'13.23" W	6.117	62	2,287,718.5330	348,226.3830
62	63	S 85°53'24.12" W	35.970	63	2,287,715.9550	348,190.5055
63	64	S 41°26'00.07" W	88.245	64	2,287,649.7955	348,132.1096

64	65	S 14°37'15.15" E	12.464	65	2,287,637.7347	348,135.2559
65	66	S 17°01'40.04" W	11.952	66	2,287,626.3070	348,131.7560
66	67	S 04°36'15.31" E	17.470	67	2,287,608.8937	348,133.1583
67	68	S 33°01'25.92" W	12.508	68	2,287,598.4061	348,126.3414
68	69	S 62°33'36.98" W	30.724	69	2,287,584.2478	348,099.0736
69	70	S 55°02'22.03" W	12.033	70	2,287,577.3528	348,089.2120
70	71	S 44°40'56.24" W	15.276	71	2,287,566.4910	348,078.4700
71	72	S 26°48'03.75" W	15.943	72	2,287,552.2606	348,071.2814
72	73	S 04°56'34.36" W	19.033	73	2,287,533.2979	348,069.6414
73	74	S 15°16'09.29" W	15.675	74	2,287,518.1758	348,065.5132
74	75	S 10°47'17.27" E	16.897	75	2,287,501.5770	348,068.6760
75	76	S 15°29'49.01" E	17.601	76	2,287,484.6154	348,073.3789
76	77	S 37°14'05.40" E	16.466	77	2,287,471.5059	348,083.3421
77	78	S 25°20'46.23" E	11.024	78	2,287,461.5427	348,088.0616
78	79	S 00°16'36.89" W	10.053	79	2,287,451.4900	348,088.0130
79	80	S 19°56'01.23" E	15.523	80	2,287,436.8967	348,093.3054
80	81	S 15°50'35.10" W	40.336	81	2,287,398.0925	348,082.2934
81	82	S 32°06'22.52" W	31.572	82	2,287,371.3491	348,065.5132
82	83	S 39°23'23.45" W	27.999	83	2,287,349.7100	348,047.7450
83	84	S 79°44'52.63" W	8.055	84	2,287,348.2763	348,039.8185
84	85	S 50°26'25.20" W	31.288	85	2,287,328.3498	348,015.6970
85	86	S 37°14'05.40" W	49.398	86	2,287,289.0213	347,985.8072
86	87	S 31°15'49.43" W	34.354	87	2,287,259.6559	347,967.9783
87	88	S 48°42'55.04" W	28.611	88	2,287,240.7782	347,946.4787
88	89	S 07°42'17.66" W	17.563	89	2,287,223.3740	347,944.1240
89	90	S 15°24'14.39" W	38.515	90	2,287,186.2426	347,933.8935
90	91	N 64°58'59.18" W	26.040	91	2,287,197.2546	347,910.2964
91	92	N 69°11'35.55" W	28.048	92	2,287,207.2178	347,884.0773
92	93	N 62°59'14.40" W	30.018	93	2,287,220.8517	347,857.3339
93	94	S 28°18'02.72" W	7.742	94	2,287,214.0348	347,853.6632
94	95	N 69°18'57.31" W	54.930	95	2,287,233.4369	347,802.2738
95	96	S 14°50'43.63" W	45.027	96	2,287,189.9132	347,790.7375
96	97	N 63°52'54.09" W	120.307	97	2,287,242.8757	347,682.7150
97	98	N 45°00'00.00" W	19.281	98	2,287,256.5096	347,669.0810

98	99	N 23°11'54.93" W	15.974	99	2,287,271.1923	347,662.7885
99	100	N 41°48'05.62" E	38.212	100	2,287,299.6780	347,688.2590
100	101	N 70°17'51.82" W	25.940	101	2,287,308.4234	347,663.8372
101	102	N 07°07'30.06" W	8.455	102	2,287,316.8135	347,662.7885
102	103	N 02°51'44.66" E	10.501	103	2,287,327.3011	347,663.3128
103	104	N 11°18'35.76" W	16.043	104	2,287,343.0325	347,660.1666
104	105	N 77°44'06.81" W	37.027	105	2,287,350.8982	347,623.9843
105	106	N 75°46'26.53" W	38.409	106	2,287,360.3371	347,586.7532
106	107	N 69°52'49.32" W	56.404	107	2,287,379.7392	347,533.7907
107	108	N 59°07'31.76" W	115.471	108	2,287,438.9943	347,434.6827
108	109	N 57°33'28.77" W	115.743	109	2,287,501.0840	347,337.0032
109	110	S 55°10'31.86" W	105.708	110	2,287,440.7178	347,250.2267
110	111	N 15°38'32.33" W	27.776	111	2,287,467.4649	347,242.7375
111	112	N 29°03'16.35" W	19.967	112	2,287,484.9189	347,233.0408
112	113	N 33°41'24.47" W	17.481	113	2,287,499.4640	347,223.3441
113	114	N 47°07'15.63" W	18.526	114	2,287,512.0697	347,209.7687
114	115	N 38°17'24.56" W	23.473	115	2,287,530.4935	347,195.2236
115	116	N 40°54'52.18" W	19.247	116	2,287,545.0385	347,182.6179
116	117	N 43°05'26.91" W	41.163	117	2,287,575.0984	347,154.4974
117	118	N 59°02'10.84" W	11.308	118	2,287,580.9164	347,144.8007
118	119	N 17°21'14.37" W	16.255	119	2,287,596.4311	347,139.9524
119	120	N 17°31'32.11" W	19.321	120	2,287,614.8548	347,134.1343
120	121	N 33°41'24.25" W	13.985	121	2,287,626.4909	347,126.3770
121	122	N 50°31'39.31" W	21.355	122	2,287,640.0663	347,109.8925
122	123	N 50°42'38.09" W	13.782	123	2,287,648.7933	347,099.2262
123	124	N 12°59'40.31" W	12.937	124	2,287,661.3991	347,096.3172
124	125	N 50°42'38.09" W	27.563	125	2,287,678.8531	347,074.9844
125	126	N 62°06'09.84" W	18.652	126	2,287,687.5802	347,058.5000
126	127	S 77°11'44.47" W	21.877	127	2,287,682.7318	347,037.1672
127	128	N 73°36'37.57" W	34.365	128	2,287,692.4285	347,004.1984
128	129	S 74°44'41.61" W	33.168	129	2,287,683.7015	346,972.1993
129	130	S 71°33'54.18" W	55.114	130	2,287,666.2729	346,919.9137
130	131	S 01°39'51.52" W	29.425	131	2,287,636.8606	346,919.0591
131	132	S 75°32'16.81" W	68.443	132	2,287,619.7677	346,852.7845
132	133	S 32°05'33.33" W	44.777	133	2,287,581.8332	346,828.9950
133	134	S 14°46'54.68" W	165.370	134	2,287,421.9361	346,786.8026
134	135	S 86°23'59.72" E	194.979	135	2,287,409.6930	346,981.3970
135	136	S 35°33'53.25" E	69.493	136	2,287,353.1634	347,021.8157
136	137	N 78°04'17.34" E	29.371	137	2,287,359.2340	347,050.5520
137	138	S 15°17'20.32" W	76.579	138	2,287,285.3650	347,030.3590

138	139	S 76°51'34.53" W	315.702	139	2,287,213.5939	346,722.9236
139	140	S 18°05'34.69" E	49.950	140	2,287,166.1140	346,738.4360
140	141	N 81°51'09.29" E	116.511	141	2,287,182.6260	346,853.7710
141	142	S 53°24'52.75" E	211.384	142	2,287,056.6370	347,023.5060
142	143	S 09°09'44.01" E	69.794	143	2,286,987.7336	347,034.6193
143	144	S 09°09'44.17" E	123.730	144	2,286,865.5820	347,054.3210
144	145	S 32°59'31.40" E	112.921	145	2,286,770.8702	347,115.8089
145	146	S 35°42'24.09" E	134.934	146	2,286,661.3014	347,194.5615
146	147	S 45°49'21.93" E	439.555	147	2,286,354.9840	347,509.8050
147	148	S 47°36'09.03" E	103.294	148	2,286,285.3360	347,586.0860
148	149	S 50°46'25.16" E	229.788	149	2,286,140.0211	347,764.0925
149	150	S 50°46'26.63" E	6.567	150	2,286,135.8680	347,769.1800
150	151	S 73°35'44.88" E	67.929	151	2,286,116.6840	347,834.3440
151	152	S 51°28'45.46" E	156.637	152	2,286,019.1310	347,956.8940
152	153	S 47°52'30.12" E	97.725	153	2,285,953.5820	348,029.3750
153	154	S 49°17'28.22" E	125.989	154	2,285,871.4100	348,124.8790
154	155	S 50°57'24.24" E	135.136	155	2,285,786.2870	348,229.8350
155	156	S 56°00'39.52" E	5.050	156	2,285,783.4640	348,234.0220
156	157	S 51°25'57.74" E	211.432	157	2,285,651.6500	348,399.3360
157	158	S 44°34'51.65" E	6.865	158	2,285,646.7600	348,404.1550
158	159	S 51°03'50.99" E	208.413	159	2,285,515.7830	348,566.2690
159	160	S 42°23'54.90" W	172.011	160	2,285,388.7580	348,450.2850
160	161	S 52°23'21.97" E	137.251	161	2,285,304.9949	348,559.0121
161	162	S 28°12'24.56" E	30.140	162	2,285,278.4340	348,573.2580
162	163	S 60°21'36.80" E	84.318	163	2,285,236.7350	348,646.5430
163	164	S 44°50'59.67" E	61.544	164	2,285,193.1030	348,689.9470
164	165	S 15°13'29.61" E	22.775	165	2,285,171.1270	348,695.9280
165	166	S 05°17'20.97" E	41.924	166	2,285,129.3814	348,699.7927
166	167	S 73°12'05.86" E	49.708	167	2,285,115.0156	348,747.3793
167	168	S 67°18'22.34" E	107.053	168	2,285,073.7140	348,846.1442
168	169	S 64°34'23.25" E	121.288	169	2,285,021.6380	348,955.6833
169	170	S 04°01'19.16" E	115.210	170	2,284,906.7116	348,963.7641
170	171	S 35°04'25.52" E	103.125	171	2,284,822.3126	349,023.0230
171	172	N 58°57'08.19" E	230.617	172	2,284,941.2537	349,220.6012
172	173	S 38°48'27.71" E	62.151	173	2,284,892.8220	349,259.5520
173	174	N 61°46'35.68" E	33.756	174	2,284,908.7855	349,289.2946
174	1	N 62°24'47.50" E	18.743	1	2,284,917.4652	349,305.9066
SUPERFICIE = 2,241,196.087 m ²						

12. El plano poligonal con vértices de la zona conocida como denominada "Jurica Poniente" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, es el siguiente:



13. Mediante oficio número SEDESU/0925/2006 de fecha 23 de agosto de 2006, el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, en relación al estudio técnico justificativo del área denominada “Jurica Poniente”, manifiesta lo siguiente: *En la elaboración de dicho Estudio, se invitó a participar a dependencias y entidades de la administración pública estatal, personas físicas y morales de derecho privado interesadas, universidades y centros de investigación, dando cumplimiento al artículo 100 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

El artículo 100 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la letra dice:

Artículo 100.- Las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas, en todo caso deberán justificarse en estudios previos conforme a esta Ley, y en su elaboración participarán:

I.- Los gobiernos municipales a cuyas circunscripciones territoriales pertenezca el área natural de que se trate;

II.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que conforme a sus facultades, tengan injerencia en esta materia;

III.- Las personas físicas y morales de derecho privado interesadas, así como las comunidades asentadas en el área natural de que se trate; y

IV.- Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos académicos de la entidad interesadas.

En relación a lo anterior, en el expediente 096/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obran los oficios de invitación a participar en la elaboración del Estudio Técnico Justificativo del área denominada "Jurica Poniente", a dependencias, universidades, instituciones y personas de derecho privado interesadas, con lo cual se da cumplimiento a lo referido en el precepto antes citado.

14. Con fecha 5 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/6368/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del proyecto de declaratoria, así como estudio técnico con número de folio 041/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 13), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO. Se declara como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "**Jurica Poniente**" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 224-11-96.08 hectáreas, siendo su descripción analítica-topográfica conforme a lo establecido en el considerando 11 del presente Acuerdo y al plano de poligonal con vértices referido en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La organización, administración, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento del Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Jurica Poniente", queda a cargo del Municipio de Querétaro, con la participación de sus propietarios o poseedores de terrenos que se ubiquen dentro del Parque, de conformidad con los convenios de concertación que al efecto se celebren.

TERCERO. El Municipio de Querétaro podrá realizar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, para el impulso del área y su adecuado manejo.

CUARTO. El Municipio de Querétaro en la administración y desarrollo de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Jurica Poniente", promoverá la celebración de convenios de concertación con los sectores público y privado, con el objeto de propiciar la participación y el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la

protección de los ecosistemas, brindar asesoría a sus habitantes y en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sostenido de sus recursos naturales.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal elaborará o supervisará la elaboración del Programa de Manejo de la Zona, el cual deberá contener conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características individuales, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Los objetivos específicos de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con subcategoría de Parque Intraurbano;
- III. Las acciones de investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control a realizar en el corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención de la contaminación;
- V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y de comunidades agrarias asentadas en la misma, así como todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- VI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida, y
- VII. La zonificación que definirá los usos de suelo al interior del área.

SEXTO. En base a lo establecido en el artículo 102 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación para el área considerará en su caso: A) Uso tradicional; B) Aprovechamiento especial y C) Uso público.

Asimismo será necesario crear una subzonificación del Parque, que incluya al menos: Zona de amortiguamiento del Arroyo Jurica; Zonas de áreas verdes (áreas para reforestar); Andadores; Áreas para infraestructura administrativa y recreativa.

SÉPTIMO. Hasta en tanto se elabore y expida, el programa de manejo de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Jurica Poniente", las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales, así como las actividades a desarrollar dentro de la misma, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población;
- II. Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, no se autorizará la fundación de centros de población; y
- III. En general, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria.

IV. Podrá continuar el uso agropecuario por parte de los poseedores de predios, en t tanto no se desarrollen los proyectos que emanen del programa de manejo. Asimismo, las viviendas e infraestructura que existieran dentro del área antes de la declaratoria podrán permanecer, en tanto no se defina un proyecto específico.

Las actividades antes mencionadas serán las directrices a que habrán de servir de guía para la elaboración de las reglas administrativas del Programa de Manejo.

OCTAVO. Cualquier persona pública o privada que pretenda realizar acciones, obra pública o privada o ejerza inversiones en el área de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Jurica Poniente", lo hará en congruencia con los fines y propósitos de esta Declaratoria y de acuerdo al Programa de Manejo correspondiente, para lo cual requerirán de la aprobación del Dictamen Técnico que para tal efecto deberá elaborar la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio.

Al respecto, las actividades permitidas o restringidas para el área estarán especificadas en el Programa de Manejo, el cual considerará las siguientes:

- I. El aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables o de uso tradicional, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales;
- II. La investigación científica;
- III. La educación ambiental,
- IV. El desarrollo de actividades turísticas y/o recreativas, y
- V. Reforestación.

NOVENO. Todas las actividades mencionadas en el Resolutivo anterior, podrán realizarse siempre y cuando:

- a) No se introduzcan especies transgénicas;
- b) Se fomente el incremento de la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad existente, dando prioridad a las especies nativas, y
- c) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas.

En toda el área no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población. En el caso de viviendas localizadas en el interior antes del presente documento podrán permanecer y ser incorporadas como subzonificación.

DÉCIMO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 102 fracción VIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los criterios de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable aplicables en el área, son:

- a) Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio del Estado;
- b) Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés históricos, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales

en armonía con su entorno;

- c) Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo; y
- d) Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales.

DÉCIMO PRIMERO. La administración de la Zona denominada “Jurica Poniente”, contará con el apoyo del Consejo Técnico Asesor que se forme, quien será el órgano colegiado que apoyara las actividades del área natural protegida, siguiendo los lineamientos que se determinen en el Programa de Manejo del área.

DÉCIMO SEGUNDO. A los ejidatarios, propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Jurica Poniente”, conforme a las disposiciones que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Querétaro, y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Manejo correspondiente podrán celebrar concertaciones y acuerdos con el Municipio para asegurar el cumplimiento de los objetivos del área natural protegida.

DÉCIMO TERCERO. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Jurica Poniente”, deberá hacer referencia a la presente declaratoria, señalando sus datos de inscripción en los registros públicos respectivos.

Los notarios o cualesquier otro fedatario público, sólo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Serán nulos los actos que contravengan las prevenciones contenidas en la presente declaratoria.

DECIMO CUARTO. Las infracciones a lo dispuesto por la presente Declaratoria, serán sancionadas en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Municipal de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio; la cual tendrá efectos de notificación conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. La presente Declaratoria entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. En un plazo no mayor a tres años, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente declaratoria, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, formulará y expedirá el programa de manejo del área natural protegida, dando participación a los habitantes, propietarios o poseedores de predios comprendidos, así como a las dependencias e instituciones de

investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención. Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

CUARTO. Se deberá publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el resumen del programa de manejo del área decretada y la referencia a la fecha de publicación de la presente declaratoria.

QUINTO. La Secretaría del Ayuntamiento inscribirá la presente declaratoria y su respectivo plano en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, dando vista a la Dirección Municipal de Catastro y Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, para los fines legales conducentes.

SEXTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional, Delegación Félix Osores Sotomayor y a los propietarios o poseedores de los predios sujetos a la presente Declaratoria...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
<u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx>

Notificación de Cumplimiento a Resolución Definitiva RDAA/0164/2024/JMO

1 mensaje

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información <u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx> 2 de julio de 2024,
15:51


Para: [REDACTED] ¹

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 15:51 (quince horas con cincuenta y un minutos) del día 02 (dos) de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro), el Lic. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio [REDACTED] como el medio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RDAA/164/2024/JMO**, recurso derivado de las respuestas a la solicitud de información con folio **220458524000431**, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF del oficio **CG/UTAIP/303/2024**, así como sus respectivos anexos con un total de **50 páginas**, que comprenden la información solicitada.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), dictada dentro del recurso de revisión referido.

--

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Coordinación de Gabinete

 **CG-UTAIP-303-2024_Integrado.pdf**
12203K



municipiodequeretaro.gob.mx

Secretaría del Ayuntamiento

Oficio número: SAY/1162/2024

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de junio de 2024

**LIC. MARIANA PÉREZ DE CELIS CANSECO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

En relación al similar número CG/UTAIP/276/2024, por el cual se informa de la recepción de la Resolución Definitiva de fecha 12 de junio del año en curso, dictada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, dentro del expediente del recurso de revisión RDAA/0164/2024/JMO, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524000431; y solicita que a más tardar el 26 de junio del año en curso, **...con base en las facultades que le corresponden a esta Secretaría previstas en el artículo 9, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro,...** **...remita a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INFORME DE CUMPLIMIENTO que como sujeto obligado rinda, anexando la información localizada o en su caso, justificando la inexistencia de la misma de acuerdo a las referidas atribuciones,...**

Al efecto, se informa que como se ha venido reiterando a través de los oficios **SAY/0658/2024** y **SAY/0910/2024**, de fechas 3 de abril y 6 de mayo, ambos del año en curso, respectivamente; lo requerido se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; por lo que no es posible atender favorablemente su petición; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora bien, cabe hacer la aclaración en el sentido de que del contenido del artículo 9, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, no se desprenden facultades a esta Secretaría del Ayuntamiento; aunado a que, en el caso que nos ocupa que tiene que ver con una solicitud de información pública *en relación al proyecto denominado "Parque la Queretana"*, -con excepción de la fracción IV- ninguna de las atribuciones contenidas en las fracciones citadas guarda relación con algún punto de lo solicitado en el folio 220458524000431; no obstante a ello, se informa que después de haberse realizado la búsqueda exhaustiva correspondiente dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría, no se localizó información en los términos solicitados.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MOM/MGSD



Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Dirección Administrativa
Oficio: SSPM/DA/525/2024
Asunto: Se rinde informe de cumplimiento
Recurso de Revisión RDAA/0164/2024/JMO
Querétaro, Qro., 24 de junio de 2024

Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Municipio de Querétaro
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 5 fracción III y 17 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro vigente, y en atención a su oficio **CG/UTAIP/274/2024** recibido en esta Secretaría el día 20 de junio del año en curso, referente al Recurso de Revisión **RDAA/0164/2024/JMO**; al respecto comunico:

En seguimiento al Acuerdo de fecha 12 de junio de 2024, dictado dentro del expediente RDAA/0164/2024/JMO, en su CONSIDERANDO Cuarto advierte:

"[...] Cuarto. - Estudio de fondo...

...Del informe justificado rendido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro en el oficio CG/UTAIP/231/2024, se desprende: que se citó el contenido de los oficios de respuesta a la solicitud de información emitidos por la Secretaría de Administración, la Secretaría de Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y se señaló que, derivado del recurso, se amplió la búsqueda de la información a la Secretaría de Obras Públicas Municipales. En ese sentido, las áreas referidas destacaron las siguientes consideraciones:...

...**El Instituto de Ecología y Cambio Climático** de la Secretaría de Desarrollo Sostenible amplió su respuesta y señaló que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la evaluación de impacto ambiental; **que lo referente a opiniones ciudadanas y administración del parque es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.**

...**La Secretaría de Obras Públicas** señaló que lo relacionado a la evaluación de impacto ambiental del parque, es competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; que a lo largo del proyecto se han entablado mesas de diálogo y recibido opiniones ciudadanas; indicó el tipo de lámparas que se colocarán en el parque; señaló diversas acciones relacionadas con el cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; e **indicó que la administración del parque es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.**



...De la respuesta emitida a la solicitud de información se advierte, que la Unidad de Transparencia se limitó a entregar a la ciudadana diversos oficios con pronunciamientos de las unidades administrativas que integran el Municipio de Querétaro, sin integrar la información en una respuesta que privilegie la accesibilidad y comprensión de la información entregada, en observancia del principio de máxima publicidad, establecido por la normatividad de la materia, mismo que señala que, en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar congruencia y exhaustividad con la información solicitada, privilegiando en todo momento el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Así lo determina el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:...

...Por su parte, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Ayuntamiento ratificaron su incompetencia respecto a la información solicitada, conforme sus facultades y atribuciones; la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales ratificó que las unidades a su cargo señalaron no contar con la información, sin fundar y motivar debidamente porque no cuenta con la información que le compete;** y la Secretaría de Obras Públicas, a quien no le fue requerida la información inicialmente, desahogó los puntos de su competencia, **refiriendo a otras áreas competentes del resto de la información.** (Sic) [...]”
(Énfasis propio)

Así mismo, en su RESOLUTIVO Segundo ordena:

[...] RESOLUTIVOS..

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220458524000431;** y se ordena al Municipio de Querétaro, por conducto de la Unidad de Transparencia que emita respuesta completa a la solicitud, integrando la información rendida por las unidades competentes en observancia de las atribuciones a su cargo establecidas por los artículos 45, 46 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, respecto de la siguiente información:

En relación al proyecto denominado "Parque la Queretana":

- Que autoridad evaluará el impacto ambiental;
- Cuando se recibirán las opiniones ciudadanas al respecto;
- Qué tipo de lámparas se utilizarán para la iluminación del parque;
- En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021;
- Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque;
- Qué tipo de parque será administrativamente;
- Si se considerará área natural protegida; y
- Que autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sic) [...]”
(Énfasis propio)

Por consiguiente, se emite el presente informe de cumplimiento en los siguientes términos:

Como ya se informó anteriormente a través de los similares **SSPM/DMAIV/394/2024**, **SSPM/DAAP/ALU/186/2024** y **SSPM/DA/405/2024** la información solicitada por el recurrente no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dependencia; si bien es cierto que el Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Obras Públicas indicaron en sus informes:

➤ **Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible:**

2. ¿Cuándo se recibirán las opiniones ciudadanos al respecto?

Aclaración: Es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación, vigilancia, uso, restauración y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio. Así como, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales; y recibir, investigar y en su caso canalizar las solicitudes ciudadanas con respecto a la actuación de las dependencias a su cargo, de conformidad con los artículos 1, 20 fracción I y 21 fracciones I, III y IV del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; y artículos 5 fracciones III, XXII y XXVI, 12 fracción II y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.

➤ **Secretaría de Obras Públicas:**

¿Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque?

Se tiene conocimiento de que la Secretaría de Servicios Públicos será la encargada de la recepción del Parque, sin embargo, ésta Secretaría desconoce quién será la Unidad Operadora.

También lo es que el Reglamento de Parques Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 1 de agosto de 2023, Número 50, Tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, número 77, Tomo CLVI, de fecha 7 de octubre de 2023, establece en sus artículos 1, 3, 4, 5 y 12:

*[...] **Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto regular el mantenimiento, conservación, uso y cuidado de los parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro.*

***Artículo 3.** Para el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los parques, jardines y áreas verdes, son competentes las siguientes autoridades municipales:*



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

I. Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría:

- II. Instituto de Ecología y Cambio Climático;
- III. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Coordinación de Inspección de la Secretaría;
- V. Coordinación de Normatividad de la Secretaría;
- VI. Instituto del Deporte y la Recreación, y
- VII. Juzgados Cívicos.

Artículo 4. *Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección, las tareas de mantenimiento y conservación de los parques, jardines y áreas verdes **que haya recibido**, contando para ello con las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer y ejecutar acciones de forestación y reforestación;
- II. Realizar la poda de árboles que estén dentro de los parques, jardines y áreas verdes, cuyos desechos serán destinados para la creación de composta;
- III. Procurar el riego con agua tratada a parques, jardines y áreas verdes;
- IV. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura urbana **que haya sido recibida por la Secretaría** y que no represente obra pública o daño estructural, y
- V. Las demás que le confieran el presente reglamento y disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. *Corresponde a la persona titular de la Dirección, a través de las áreas que la integran:*

- I. Coordinarse con entidades, organismos y dependencias municipales, estatales y federales, para la creación, conservación, mantenimiento y mejora de parques, jardines y áreas verdes municipales, a cargo de la Secretaría;
- II. Diseñar y autorizar proyectos de nueva infraestructura y rehabilitación de la infraestructura municipal **recibida por la Secretaría;**
- III. Autorizar la poda de árboles en las áreas verdes de competencia municipal, en vía pública y en el interior de predios particulares, previo dictamen técnico emitido por el área correspondiente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La persona titular de la Dirección podrá delegar la facultad de autorización a la persona titular del Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes;
- IV. Proponer políticas de forestación y reforestación, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- V. Mantener actualizado el inventario de áreas verdes del Municipio de Querétaro;
- VI. Actuar como autoridad revisora en proyectos para entrega de áreas verdes de fraccionamientos, verificando que se cumpla con lo señalado por el Manual de Habilitación de Áreas Verdes y demás disposiciones legales aplicables, y
- VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría, el presente reglamento y disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

De la Participación Social

Artículo 12. *Es obligación de las dependencias responsables en el ámbito de su competencia, **fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del municipio de Querétaro. [...]***

(Énfasis propio)



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Lo anterior en concatenación con lo determinado en los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 5, 12, 13 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales vigente, los cuales refieren:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social en el Municipio de Querétaro y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, y le corresponde la prestación de los servicios públicos municipales, ofreciendo un servicio directo y eficaz respecto de las necesidades sociales, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

VI. Calles, parques, jardines y su equipamiento.

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

I. La prestación de los servicios públicos municipales señalados en el presente reglamento;
II. Elaborar, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales;

III. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la observación y cumplimiento de las disposiciones municipales, federales y estatales, y normas oficiales mexicanas en materia de servicios públicos;

IV. Organizar la operatividad de los servicios públicos procurando utilizar instrumentos y tecnología avanzada que permita una mayor optimización de funciones y recursos;

V. Implementar las acciones preventivas o correctivas que requiera la prestación de los servicios públicos valorando la necesidad y conveniencia de los mismos;

VI. Regular la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público;

VII. Verificar que los servicios públicos concesionados se realicen eficientemente, haciendo del conocimiento de las autoridades municipales competentes las anomalías detectadas;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas tendientes a mejorar los servicios públicos municipales, así como su vigilancia permanente;

IX. Recibir, investigar y en su caso canalizar las solicitudes y quejas ciudadanas con respecto a la actuación de las dependencias a su cargo;

X. Proponer al Secretario de Finanzas las tarifas a que estarán sujetos los servicios públicos municipales, para ser incorporados al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio;

XI. Administrar, operar, conservar y vigilar el servicio de alumbrado público;

XII. Autorizar los proyectos e inspeccionar las obras para la instalación del alumbrado público y emitir el dictamen técnico procedente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y la Secretaría de Movilidad;

XIII. Implementará programas que impulsen el desarrollo sobre el uso de energía solar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal;

XIV. Dar trámite a las autorizaciones que realice la Dirección del Registro Civil Municipal para la inhumación, reinhumación, cremación, traslado y reubicación de cadáveres o restos áridos;

XV. Administrar los mercados y rastro municipales;

XVI. Proponer al Honorable Ayuntamiento a las personas que ejercerán funciones de Administrador de Mercado y Rastro Municipal;



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

- XVII. Dar trámite a las solicitudes de poda y derribo de árboles, previo dictamen que emita el área responsable, a petición de parte interesada o a solicitud de la Secretaría de Movilidad u otras dependencias que así lo requieran justificadamente, con motivo de las obras y acciones propias de su ámbito de competencia;
- XVIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento la creación de áreas y departamentos administrativos para el mejor desempeño de sus responsabilidades;
- XIX. Proporcionar los cursos y capacitación necesaria que redunden en beneficio de los servicios prestados;
- XX. Proponer al Honorable Ayuntamiento la celebración de acuerdos o convenios de coordinación que fortalezcan el Desarrollo Metropolitano del Municipio en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XXI. Proporcionar asesoría a las dependencias a su cargo;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- XXIII. Informar a la Secretaría de Finanzas sobre los asuntos que requieran el inicio del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. Convocar periódicamente a reuniones de trabajo a las dependencias a su cargo;
- XXV. Colaborar en la elaboración de los manuales correspondientes al que estarán sujetas las acciones derivadas del presente reglamento; y
- XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones y facultades de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura:

- I. Elaborar y ejecutar planes y programas, para la conservación y mejora de la infraestructura de los servicios públicos municipales y vigilará que se cumpla con la normatividad legal aplicable;
- II. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable sobre la creación, conservación y mejora de las áreas verdes protegidas o de reserva ecológica;
- III. Podrá solicitar el apoyo de entidades federales, estatales, organismos descentralizados y corporaciones particulares para la construcción de viveros que contribuyan a las acciones de forestación, reforestación y enjardinado en el municipio;
- IV. Tener a su cargo el funcionamiento, conservación y operación de los panteones municipales;
- V. Coordinarse conforme las políticas que emita la Oficialía del Registro Civil Municipal sobre las autorizaciones relativas a la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y reubicación de cadáveres y restos áridos de conformidad a lo señalado en el Código Civil para el Estado de Querétaro y disposiciones legales aplicables;
- VI. Emitir dictamen técnico para la clausura total o parcial de panteones municipales y hacerlo del conocimiento al ayuntamiento;
- VII. Brindar asesoría a las áreas administrativas a su cargo;
- VIII. Hacer del conocimiento del personal responsable sobre la responsabilidad penal administrativa en que incurrirán por la violación a las disposiciones penales en relación las normas de inhumación y exhumación;
- IX. Designar a la persona que ejerza la función de administrador en los panteones municipales;
- y
- X. Las demás que le confiera el Secretario de Servicios Municipales, el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas:

- I. Realizar la conservación y acondicionamiento de los parques, jardines, camellones, glorietas y servidumbres jardinadas;



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

- II. Autorizar la construcción, conservación y habilitación de áreas verdes del municipio de conformidad a lo señalado en el manual de especies de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- III. Podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable para organizar campañas de forestación y reforestación con el fin de promover la repoblación vegetal;
- IV. Autorizar el derribo o poda de árboles en las áreas verdes de competencia municipal previo dictamen técnico y de conformidad las disposiciones administrativas aplicables;
- V. Autorizar el derribo de árboles en predios particulares a solicitud de los particulares previo pago de derechos correspondientes en su caso, procurando que preferentemente se realice la reposición arbórea de conformidad con lo que señalen las disposiciones aplicables;
- VI. Verificar que las áreas verdes que se construyan en fraccionamientos cumplan con los requisitos que le señale la secretaría;
- VII. Asegurarse que la reposición de árboles se realice en un plazo no mayor a treinta días naturales en el caso de las autorizaciones de derribo de árboles y de conformidad con lo que señalen las disposiciones administrativas aplicables;
- VIII. Administrar los viveros municipales;
- IX. Realizar las gestiones en caso necesario, para la venta de la producción excedente de viveros, conforme lo establezca la Ley Anual de Ingresos;
- X. Proponer políticas de forestación y reforestación, de conformidad con lo dispuesto en el manual de especies; y
- XI. Las demás que le confiera el Secretario de Servicios Municipales, el Director de Mantenimiento de Infraestructura, el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura:

- I. Mantener actualizado el inventario de áreas verdes del Municipio de Querétaro;
- II. Coordinarse con la autoridad responsable sobre acciones de restitución de masa vegetal, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de áreas verdes;
- III. Actuar como autoridad revisora en proyectos para entrega de fraccionamientos, verificando que se cumpla con lo señalado por este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Elaborar los dictámenes correspondientes a las podas, talas o derribos masivos y/o complejos;
- V. Elaborar proyectos de arquitectura de paisaje; y
- VI. Las demás que le confiera el Secretario de Servicios Públicos y Director de Mantenimiento de Infraestructura y disposiciones legales aplicables. [...]”

(Énfasis propio)

De la transcripción literal realizada de la normatividad aplicable a esta Dependencia, se desprende que la competencia de esta Secretaría para fomentar la participación ciudadana en los programas tendientes a mejorar los servicios públicos municipales, se concibe a partir de la recepción del proyecto y/o programa, esto conforme a las facultades y obligaciones atribuidas. Dicho esto, y toda vez que el proyecto sobre el cual versa la solicitud de información aún se encuentra en ejecución de obra, es por razón de obviedades que no obra en los archivos de esta Secretaría documento en el cual conste la entrega-recepción, donde se indique la participación de esta Dependencia como Administrador del “parque” referido en la petición de mérito.

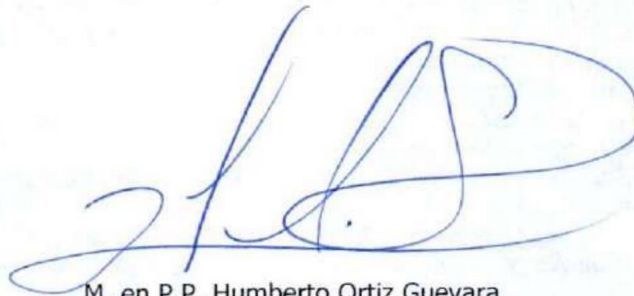


QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

En conclusión, esta Secretaría de Servicios Públicos Municipales se encuentra impedida jurídica y materialmente para remitir la información solicitada mediante folio 220458524000431 y ordenada en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de fecha 12 de junio de 2024, dictado dentro del expediente RDAA/0164/2024/JMO, al no ser competencia de esta Dependencia.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
"Querétaro, La Ciudad que queremos"



M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara
Director Administrativo
Secretaría de Servicios Públicos Municipales

*C.c.p M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre, Secretaria de Servicios Públicos Municipales. Para conocimiento
Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras, Titular de la Unidad Técnica. Para conocimiento
L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público. Para conocimiento
C. Diego Vega Urquiza, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes. Para conocimiento*

Archivo
HOG/amt



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0164/2024/JMO
RECURRENTE: TANIA LEYVA ORTIZ
ASUNTO: SE REITERA RESPUESTA DEL INFORME JUSTIFICADO

Oficio: DJN/831/2023

Querétaro, Qro., 24 de junio de 2023

Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Querétaro
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, con fundamento en el artículo 26 fracción VII y artículo 27 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el expediente **RDAA/0164/2024/JMO**, de fecha 19 de septiembre del año en curso, en donde se ordena rendir Informe Justificado, a fin de dar cumplimiento a la inconformidad formulada por quien se identificó **C. [REDACTED]** en contra de la respuesta a la solicitud de información **220458524000431**, donde requirió lo siguiente:

"...se ordena al Municipio de Querétaro por conducto de la Unidad de Transparencia que emita respuesta completa a la solicitud, integrando la información rendida por las unidades competentes en observancia de las atribuciones a su cargo establecidas por los artículos 45,46 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, respecto de la siguiente información:

En relación al proyecto denominado "Parque la Queretana":

- *Que autoridad evaluará el impacto ambiental;*
- *Cuando se recibirán las opiniones ciudadanas al respecto;*
- *Qué tipo de lámparas se utilizarán para la iluminación del parque;*
- *En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021;*
- *Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque;*
- *Qué tipo de parque será administrativamente;*
- *Si se considerará área natural protegida; y*
- *Que autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental...". (Sic)*





Esta Secretaría rindió la documentación requerida mediante oficio número DJN/602/2024 de fecha de fecha 06 de mayo de 2024, y entregado el 06 de mayo del año en curso, en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.

Derivado de lo anterior y a fin de da cumplimiento, esta Secretaría reitera que es ajeno a nuestras facultades y obligaciones el estudio, proyecto, autorización y evaluación del impacto ambiental, así como la administración del Parque la Queretana, debido a que se escapa de la esfera de competencia, acorde con el artículo 73 Bis del Código Municipal de Querétaro y artículo 7 del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presente rindiendo informe justificado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- De conformidad con los motivos expuestos, se resuelva en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del recurso, al no haber materia para su substanciación de parte de esta Autoridad.

Atentamente

Lic. Dieter Hobelsberger Díaz
Director Jurídico y Normatividad de Obra

C.c.p. ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO.- SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Archivo
DHD/Eatg/plm





**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD**

Oficio número: **CN/780/2024**

Santiago de Querétaro, Qro., 24 de junio de 2024

Asunto: Se rinde informe de cumplimiento

**LIC. MARIANA PÉREZ DE CELIS CANSECO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y por instrucciones del Lic. Alejandro Sterling Sánchez, Secretario de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en relación a su oficio número **CG/UTAIP/277/2024**, recibido en esta Secretaría el día 20 de junio del año en curso, en donde solicita se remita por parte de esta dependencia, el informe de cumplimiento derivado del Recurso de Revisión número **RDA/0164/2024/JMO**, promovido por quien se identificó como [REDACTED] ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Querétaro, con motivo de la solicitud de información con número de folio **220458524000431**, asignada en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia; atento a lo requerido, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de marzo de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 220458524000431, efectuada por [REDACTED] misma que conforme a lo establecido en el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sería atendida a partir del día siguiente.
2. La solicitud de información mencionada en el numeral que antecede, dentro del ámbito de competencia de esta dependencia, señala que *"En relación al proyecto denominado "Parque la Queretana", que autoridad es la que evaluará el impacto ambiental? Cuando se recibirán las opiniones ciudadanas al respecto? Qué tipo de lámparas se utilizarán para la iluminación del parque? En qué términos darán cumplimiento al Decreto por el*



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2021? Qué autoridad tendrá a su cargo la administración del parque? Qué tipo de parque será administrativamente? Se considerará área natural protegida? Que autoridad verificará el cumplimiento de la autorización de impacto ambiental?". (sic)

3. Para efectos de lo anterior, atendiendo a lo solicitado por el ahora recurrente, la suscrita mediante oficio número **SEDESO/CN/457/2024**, de fecha 15 de abril de 2024, emitió contestación a la solicitud de mérito mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se acredita con las documentales que obran en el presente procedimiento.
4. Aunado a lo anterior, mediante oficio CG/UTAIP/204/2024, suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hizo del conocimiento del Acuerdo de fecha 23 de abril de 2024, emitido dentro del recurso de revisión número RDAA/0164/2024/JMO, relacionado con la solicitud de información número de folio 220458524000431, signado por el Comisionado Presidente y Ponente Javier Marra Olea, el cual tiene su sustento en que la información solicitada debió ser entregada, tal se requiere.
5. En respuesta al punto anterior, por medio del oficio SEDESO/CN/560/2024 de fecha 05 de mayo del año en curso, firmado por la suscrita, se rindió el informe justificado por parte de esta Coordinación a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.
6. Es el caso que, mediante oficio CG/UTAIP/277/2024, suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se hizo del conocimiento de la Resolución Definitiva de fecha 12 de junio del 2024 emitido dentro del recurso de revisión número RDAA/0164/2024/JMO, relacionado con la solicitud de información número de folio 220458524000431, signado por el Comisionado Presidente y Ponente Javier Marra Olea, el cual tiene su sustento en que se modifique y se entregue la documentación señalada en los puntos resolutivos del Recurso en trato.
7. Motivo por el cual se otorgó un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para informar el cumplimiento por parte de las entidades gubernamentales depositarias de la información.

EXCEPCIONES

Acorde a lo previsto en el artículo 148, fracción III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se señalan como excepciones y defensas las



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

siguientes:

1. **LA SINE ACTIONE AGIS.** Falta de acción y de derecho del recurrente para solicitar el recurso de revisión de la presente causa, conforme a las argumentaciones vertidas en el informe en relación a los antecedentes del presente informe justificado.
2. **EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.** Consistente en la actualización del supuesto de que la información remitida, cumple con las formalidades y reservas que contempla la normativa aplicable.

Acorde a lo previsto en el artículo 148, fracción III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se señalan como medios probatorios los siguientes:

PRUEBAS

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se desprenda dentro del presente procedimiento. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las contestaciones de los antecedentes descritos en el presente informe justificado, así como con las excepciones y defensas invocadas.
2. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, tanto legal como humana, consistente de la deducción de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes descritos en el presente informe justificado y con las excepciones y defensas invocadas por parte de esta Secretaría.

INFORME

El recurrente argumenta que el medio de impugnación interpuesto por la falta de respuesta de solicitud de información emitida por parte de esta Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, consiste en la negativa de entregar la información solicitada.

- Como primer término, se reafirma la respuesta expedida por parte de esta autoridad, toda vez que, dentro del oficio SEDESO/CN/560/2024 de fecha 05 de mayo del 2024, se emitió la entrega de información a la Unidad correspondiente.
- En segundo término, en cumplimiento al Recurso de Revisión RDAA/0164/2024/JMO; se anexa al presente la respuesta del Instituto de Ecología y Cambio Climático, emitida mediante memorándum IECC/MEMO/674/2024.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Por lo anteriormente expuesto ante esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicito atentamente tenga a bien:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado por parte de esta Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Admitir los medios probatorios señalados y ofrecidos en el presente procedimiento.

TERCERO. Tener por actualizada **la causal de sobreseimiento** del presente recurso de revisión, por las razones expuestas y acreditadas en el presente informe justificado; conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO. Una vez decretado el Cierre de Instrucción por parte de esta Comisión de Transparencia, desechar o sobreseer el presente recurso de revisión, confirmando la respuesta por parte de esta Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ALICIA ARANGO GARCÍA
COORDINADORA DE NORMATIVIDAD
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

adir



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

MEMORANDUM

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Instituto de Ecología y Cambio Climático
Número de Folio: IECC/MEMO/674/2024
Asunto: Respuesta Memorandum CN/439/2024

**PARA: LIC. ALICIA ARANGO GARCÍA
COORDINADORA DE NORMATIVIDAD DE LA SEDES**

**DE: MTRO. ALEJANDRO ÁNGULO CARRERA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Querétaro, Querétaro, a 21 de junio de 2024

Por este medio le envié un cordial saludo y en atención a su solicitud de información Folio INFOMEX-220458524000431, así como de su Recurso de Revisión RDAA/0164/2024/JMO, en el que se requiere la búsqueda exhaustiva de información respecto al proyecto denominado "Parque La Queretana", le hago de su conocimiento que este IECC a mi cargo al no ser la autoridad competente respecto a la obra municipal que se denomina "Parque La Queretana", así como al no contar con la información adicional requerida; conforme a las facultades conferidas, **se valida lo contenido en el Memorandum IECC/MEMO/35/2024 que le fue entregado en fecha 3 de mayo de 2024.**

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



Biol. Francisco Javier García Meléndez, Coordinador de Investigación Ambiental.
Archivo
AAC/FIGM

